



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**ORDENANZA N° 398/94**

**Fecha de Sanción: 15-09-94**

**Fecha de Promulgación:**

**-1 Número de Decreto:**

**V I S T O .:**

El Despacho de Comisión Nº 3 de Obras Públicas, Transporte, / Industria y Comercio, y;

**CONSIDERANDO.:**

QUE, en el mismo sugieren aprobar el proyecto de Ordenanza // presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal sobre el Servicio de Transporte de pasajeros y cargas,

QUE, en Sesión Ordinaria del 15-09-94, deciden por unanimidad de criterios dictar el instrumento legal correspondiente, derogando toda otra norma que se oponga a la presente,

QUE, el citado proyecto refiere al ordenamiento legal del /// Servicio de Transporte de Pasajeros en taxis, remises, autos de alquiler con y sin chofer, transporte escolar, transporte colectivo y de /// cargas,

QUE, es necesario sancionar una norma que no solo unifique la legislación vigente con respecto al transporte público de pasajeros. // sino que además garantice a toda la comunidad una eficiente intercomunicación entre las distintas zonas del Ejido Urbano de nuestra ciudad:

QUE, para la sanción de un instrumento legal efectivo se convocó a los sectores involucrados en la prestación del servicio que e-// fectuaron sugerencias sobre el articulado original del Proyecto tales / como las Cooperativas de Auto Remises, con habilitación en trámite, y / los interesados en licencias de taxis;

QUE, posteriormente, se hizo indispensable conciliar ideas de sectores con intereses muchas veces encontrados, compatibilizados y /// buscar el equilibrio necesario para la sanción de una norma legal que / surja del consenso y de la participación de los prestadores a afectar / con su vigencia;

QUE, es de destacar el empeño puesto de manifiesto por las // instituciones y particulares convocados, quienes en muchos casos han / debido deponer intereses particulares o de sector, en beneficio del // conjunto y para una optimización del servicio público de transporte de pasajeros;

**POR ELLO :**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**CAPITULO I : GENERALIDADES**

**DEFINICIONES**

**ARTICULO 1º:**

La explotación del Servicio de Transporte de pasajeros encomiendas, cargas generales o hacienda, que toda persona física o jurídica se proponga realizar, mediante retribuciones o no de terceros, dentro de la jurisdicción de la Municipali-

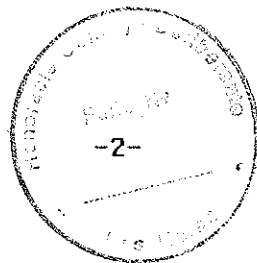
Olga Susana Troncoso  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

07-11-94  
12hs.  
Mesa de Entrada  
Municipalidad de Las Heras

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



dad de LAS HERAS, sea cual sea el medio de transporte que se utilice, es un servicio público. Su organización y prestación se regirá por la presente Ordenanza, de conformidad con las atribuciones que la Constitución Provincial Art.148 inciso 4º en esta materia, otorga a los Municipios.-

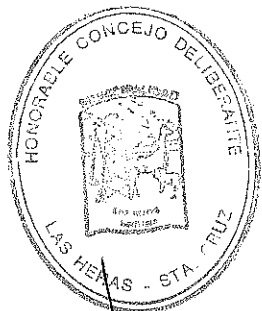
La aplicación de esta Ordenanza y el contralor del Servicio/ de Transporte Público, carga, taxis, remis, transporte escolar, alquiler de autos con y sin chofer, y toda otra forma / de transporte de pasajeros y/o carga es de exclusiva competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, y su fiscalización estará a cargo de la Dirección de Tránsito y Transporte dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de LAS HERAS, quien podrá al efecto solicitar la colaboración de todos los organismos y reparticiones provinciales y/ el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.-

**DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.:**

**ARTICULO 2º:**

Los medios de Transporte Público en la jurisdicción de la // Municipalidad de LAS HERAS, se discriminarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Transporte Colectivo de pasajeros.-
- b) Transporte Escolar.-
- c) Automóvil Taxímetro.-
- d) Automóvil Remis.-
- e) Automóvil de alquiler con y sin chofer.-
- f) Motovehículo, triciclos y/o similares, con motor a explosión y/o eléctricos, de alquiler con y sin chofer.-



**ARTICULO 3º:**

Los medios de transporte de cargas en la Jurisdicción de la/ Municipalidad de LAS HERAS, se discriminarán de la siguiente manera:

- a) Transporte de cargas líquidas.-
- b) Transporte de cargas generales.-
- c) Transporte de cargas especiales.-
- d) Transporte de cargas petroleras.-
- e) Transporte del tipo "taxíflot".-
- f) Transporte de áridos y similares.-
- g) Transporte de líquidos cloacales.-
- h) Transporte de cargas peligrosas.-
- i) Transporte de sustancias alimenticias.-

**ARTICULO 4º:**

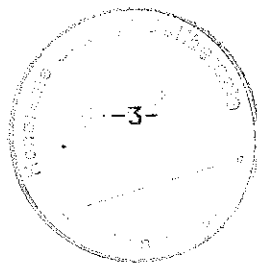
El certificado o permiso de habilitación de los vehículos es transferible, con la debida intervención de La Dirección de/ Tránsito y Transporte de la Municipalidad de LAS HERAS. La / habilitación será otorgada por un año; vencido el mismo, será renovada por igual término, previa satisfacción de los // requisitos determinados en la presente.-

Olga S. Ana Moncosé  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



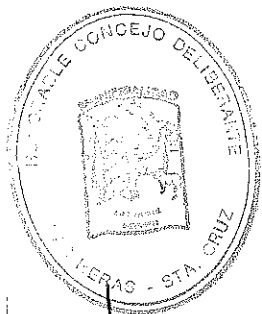
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



**ARTICULO 50:**

Todo vehículo destinado al servicio de Transporte Público de pasajeros deberá satisfacer los requisitos que se establecen a continuación:

- a)- Los destinados a Transporte Colectivo, de pasajeros, deberán poseer treinta asientos como mínimo, estructura metálica cerrada, puertas laterales para el ascenso y descenso de pasajeros y de los conductores, pasamanos de seguridad exteriores e interiores, y salida de emergencia autoexpulsable, o / de fácil extracción desde el interior o desde el exterior.-
- b)- Los destinados a Transporte Escolar, serán del tipo utilitarios o carrozados de estructura metálica debiendo poseer dos o cuatro puertas laterales para el ascenso y descenso de escolares y conductores, como así también salida de emergencia en un todo de acuerdo a lo previsto en esta Ordenanza.-
- c)- Los vehículos que pretendan ser habilitados en las modalidades especificadas en el Artículo 20, incisos c, d, y e, serán de estructura metálica cerrada, tipo sedán, cuatro puertas, o del tipo familiar, (cinco puertas), debiendo pesar // mas de 1000 kilogramos.
- d)- Todas los automotores que pretendan ser habilitados para la prestación de los servicios especificados en el Artículo 20, incisos a, b, c, d, y e, Artículo 30, incisos e, f, g, e i, / deberán reunir indefectiblemente la siguiente condición, a / parte de los demás requisitos que prevee esta Ordenanza: El / modelo-año del rodado no podrá superar los catorce años de / antigüedad, contados desde su fabricación y/o de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR. / Cuando se gestione el cambio o reemplazo de la unidad por otra el vehículo entrante no podrá ser inferior al modelo que se dá de baja, salvo que el concesionario, acredite que // ello obedece a la destrucción total o parcial del rodado que se pretende dar de baja, y que lo haga inutilizable al fin / destinado. En ningún caso podrá ser inferior a los catorce / años. Superada dicha antigüedad, los propietarios, deberán / reemplazar la unidad obligatoriamente, en el término de noventa, (90) días. Vencido el término e incumplida tal obligación, La Dirección de Tránsito y Transporte revocará la habilitación del vehículo, sin más trámite.-
- e)- Los vehículos que se pretenda habilitar en la modalidad descrita en el Artículo 20 inciso e, podrán ser del tipo coupé dos puertas, con carrocería metálica y cerrada. Se exigirá / de la persona que solicitare en alquiler un rodado, el carnet de conductor habilitante en la categoría que corresponda teniendo además el que presta el servicio de alquiler la obligación de contar con un seguro contra terceros daños, ma-



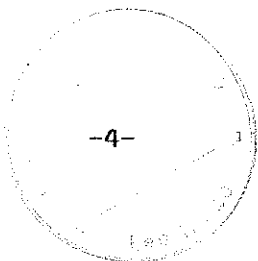
**JAMES D. SALAS**  
**PRESIDENTE**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**Olga Susana Troncoso**  
**Secretaria General**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



teriales y/o corporales sin límite. Para este tipo de servicio se exigirán los mismos requisitos que para los remises.-

f)- **LOS MOTOVEHICULOS**, triciclos, etc, que pretendan ser habilitados, con la finalidad de alquilarlos, con o sin chofer, // deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1º- Deberá tener con cada motovehículo un casco en todo de // acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Tránsito de este Municipio tal como lo especifican las normas IRAM para este tipo de elemento. Deberá contar con burbuja desmontable y autoexpulsable en caso de accidentes. Este casco/ será de uso obligatorio, y deberá llevarlo colocado en todo/ momento mientras circule y/o use el motovehículo.-

2º- Todos los rodados deberán estar patentados en el Municipio de LAS HERAS y mantener las patentes al día.-

3º- Deberán tener un seguro contra terceros, daños materiales y/o corporales sin límite, lo mismo que para el conductor y su acompañante si el motovehículo lo permite. Además de la póliza deberá presentar cada treinta días / el comprobante de pago de cada póliza a menos que abone/ el total de la misma cuando la contrata, en este último/ caso junto con la póliza deberá adjuntar la fotocopia // del recibo correspondiente.-

4º- No podrán viajar más de las personas para la cual fue // construido el rodado.

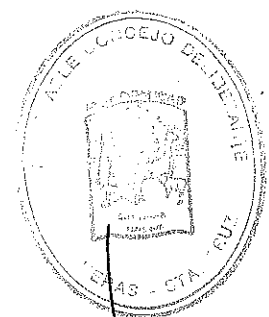
5º- Aquellos motovehículos que por su capacidad y construcción, permitan trasladar una persona aparte de su conductor, éste deberá usar casco al igual que la persona / que conduce.-

6º- No podrá conducir ninguna persona sin carnet de conductor habilitante en la categoría en la cual conduce.-

7º- El año modelo del motovehículo no podrá superar los cinco, (5), años, contados desde su fabricación o desde la/ fecha de inscripción en EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL/ AUTOMOTOR.-

8º- El municipio local realizará cada sesenta días una inspección mecánica, con cargo al propietario de las unidades, y otorgará un certificado de aptitud técnica, sin / el cual no podrá rentar o ceder el motovehículo.-

9º- Los locales habilitados para estos fines, se regirá por/ la Ordenanza de habilitaciones de comercio de la Municipalidad de Las Heras, pero más allá de lo que ésta tenga previsto, deberán contar con sala de espera con las co-/



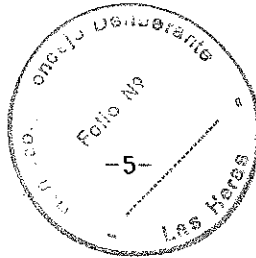
**OSCAR D. SALAS**  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**Olga Susana Yoncoski**  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



modidades suficientes para los clientes que allí concu-  
rran.-

Los rodados denominados bicicletas y/o similares, no podrán ser cedidos o rentados a menores de dieciocho años, sin que su padre, madre o tutor responsable, lo haga en forma personal ante quien se dedica a este tipo de actividad comercial. Para habilitar estos rodados, se exigirán los mismos requisitos que para los motovehículos. En cuanto a los locales// comerciales que se pretenda habilitar para la explotación de este co-// mercio, deberá reunir los requisitos establecidos en la Ordenanza de // Comercio y Bromatología.

Todas las unidades automotores habilitadas, o que pretendan ser habilitadas en alguna de las modalidades mencionadas en el Artículo 2º, incisos, a, b, c, d, y e, y Artículo 3º, deberán contar indefectiblemente / con los siguientes elementos de seguridad: Matafuegos, botiquín de primeros auxilios, apoya cabeza o respaldo alto y cinturones de seguridad.- No quedan exceptuados de estas obligaciones, el transporte Colectivo de pasajero urbano. Los Transportes escolares poseerán un cinturón de seguridad y apoya cabeza o respaldo alto, por cada alumno transportado. Todos los rodados poseerán equipo calefactor suficiente para el tipo de unidad que se trate, y acorde a la cantidad de pasajeros transporta-// dos.

**DEL MANTENIMIENTO E HIGIENE DE LOS VEHICULOS.-**

**ARTICULO 6º:**

Los permisionarios del Transporte Público de Pasajeros son / responsables de la mecánica e higiene de sus vehículos, las/ que serán óptimas permanentemente, debiendo el Municipio garantizar el servicio de desinfección de las unidades.-

**ARTICULO 7º:**

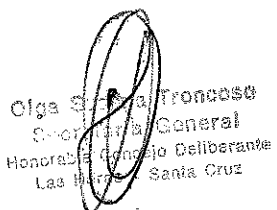
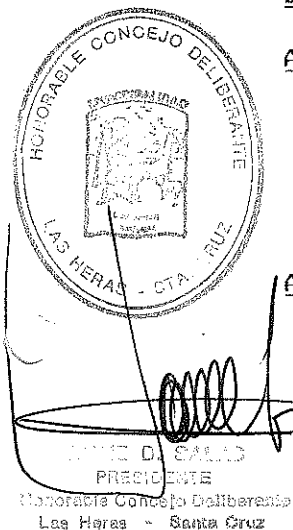
El material rodante será sometido a inspección mecánica general por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, quién/ hará constar en una planilla especial que se llevará al efecto el resultado obtenido y las reparaciones que se le deban efectuar a la unidad: copia del citado instrumento le // será entregado bajo constancia al permisionario.-

**ARTICULO 8º:**

Todos los vehículos serán sometidos a inspección mecánica // cada sesenta (60) días.-

**ARTICULO 9º:**

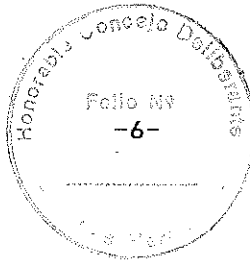
Si las deficiencias observadas en el transcurso de las ins-// pecciones fueran tales que pudieran constituir un peligro // para la seguridad de los pasajeros, o que el estado del mismo no reúna las condiciones de integridad, seguridad e higiene, será retirado en el acto de circulación, no pudiendo/ ser puesto en servicio hasta tanto no se halle habilitado // por una nueva inspección.-



**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



**DE LA ROTURA DEL VEHICULO.-**

**ARTICULO 100:**

Para la reparación del vehículo, cuando ésta exceda en tres (3) días el propietario tiene la obligación de dar aviso a la Municipalidad previamente a la paralización del mismo, / procediendo de igual modo, cuando haya desaparecido la causa que motivó dicha paralización.

Para el caso de cambio del motor o venta de la unidad y a / los efectos de la renovación del material afectado al ser- / vicio del mismo, el propietario deberá ponerlo en conoci- / miento de la Municipalidad con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas.-

El Departamento Ejecutivo Municipal, en los casos previstos en el párrafo anterior acordará una autorización de ciento- ochenta (180) días, durante cuyo transcurso el titular de la licencia conservará todos los derechos sobre la misma.

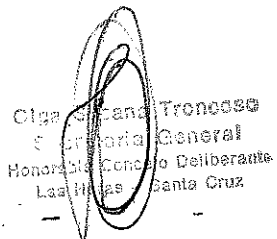
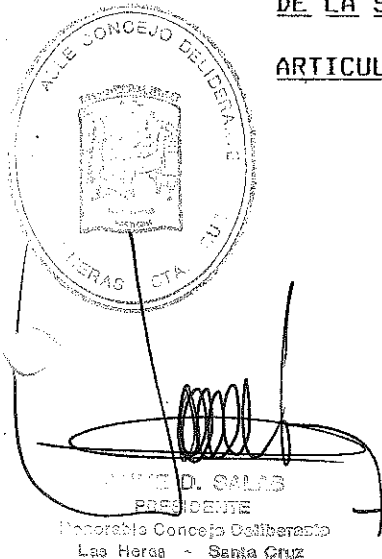
Vencido el plazo y salvo causas debidamente justificadas y / corroboradas a través de la presentación por Expediente de / comprobante ante la Municipalidad, ésta procederá a la can- celación de la misma.

**DE LA SOLICITUD DEL PERMISO.-**

**ARTICULO 110:**

Las solicitudes de permiso para poseer vehículos, afectados al servicio de transporte en las modalidades descriptas en los Artículos 20 y 30, deberán formularse ante la Municipa- lidad, debiendo los interesados cumplimentar los siguien- tes requisitos:

- a)- Solicitud del permiso en papel sellado, según lo indicado en la Ordenanza tarifaria y acreditación del pago de todas y cada uno de los aranceles correspondientes.-
- b)- Certificado Policial, de antecedentes personales del soli- / citante.-
- c)- Presentación del documento del automotor, que acredite la / propiedad del vehículo.-
- d)- Consignar si el automotor es de propiedad exclusiva o se // haya en condominio, en cuyo caso se consignarán los datos / del copropietario.-
- e)- Presentación del registro de conductor, categoría profesio- nal de Servicios Públicos.-
- f)- Presentación de libreta sanitaria actualizada.-
- g)- Constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Santa Cruz.-
- h)- Constancia de inscripción en la Dirección General Impositi- va.-



**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



- i)- Constancia de inscripción previsional como trabajador autónomo.-
- j)- Constancia de Libre Deuda Municipal.-
- k)- Presentación, sin excepción, de patentamiento en la Municipalidad local.-
- l)- Presentación de póliza de seguro contra terceros, transportados y no transportados, daños materiales y/o corporales / sin límite, seguro este que incluirá el obligatorio a nivel Nacional.-
- ll)- Certificado de inspección mecánica y desinfección de cada / vehículo, expedido por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de LAS HERAS.-
- m)- En caso de ser extranjero, comprobante de la legalidad de / su permanencia en el País.-

**DESINFECCION DE VEHICULO.-**

**ARTICULO 129:**

Los vehículos automotores afectados a este tipo de servicios serán sometidos cada sesenta (60) días a desinfección por parte de la Municipalidad, no obstante ello el Departamento Ejecutivo Municipal, cuando creyere conveniente podrá acortar ese período en casos especiales. Fuera del período indicado los permisionarios estarán obligados a mantener // sus vehículos en perfectas condiciones de higiene en forma permanente.-

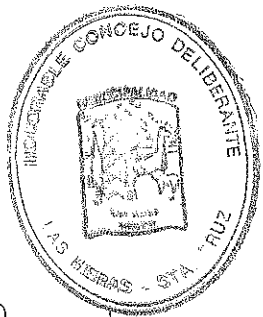
La desinfección y limpieza de los automotores se practicará de acuerdo a las siguientes normas:

- a)- Lavado previo del interior y exterior de la unidad por parte del permisionario.
- b)- Desinfección del interior del vehículo, con una solución de formol comercial o productos químicos de similares características que se adapten para este tipo de desinfección por parte de la Municipalidad.-

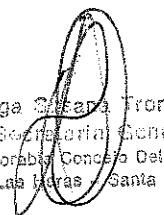
Una vez efectuada la operación anterior, se cerrarán herméticamente las puertas y vidrios del vehículo por un tiempo / no menor de cinco (5) minutos.-

Esta desinfección se realizará en el lugar que el Departamento Ejecutivo Municipal, indique.-

El Departamento Ejecutivo Municipal extenderá al permisionario una ficha de desinfección del vehículo en la cual el / inspector que controle la misma o la persona encargada de / hacerlo, dejará constancia con su firma y sello, la fecha / en que fue practicada. Esta ficha deberá estar colocada en / lugar visible en el interior del vehículo.-



  
**JAIME D. SALAS**  
**PRESIDENTE**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

  
**Olga Sotera Troncoso**  
**Secretaria General**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**DE LOS SEGUROS.-**

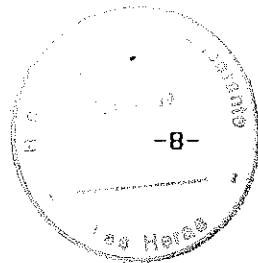
**ARTICULO 130:**

Determinase la obligación para los prestadores de servicios

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

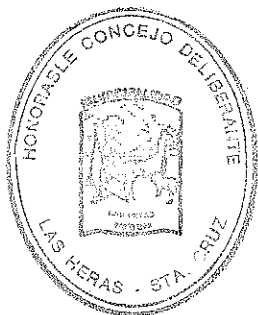


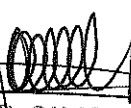
en la modalidades especificadas en los Artículos 2º y 3º // de la presente Ordenanza, y en todas las que puedan llegar/ a crearse, la contratación de un seguro contra terceros /// transportados y no transportados, que cubra daños materia-/ les y/o corporales sin límite, y tendrá incluido el seguro/ obligatorio a nivel Nacional.-

Previo a la habilitación del servicio la Municipalidad /// exigirá al solicitante la presentación de la póliza de se-/ guro que se establece, de lo que dejará constancia en la // Dirección de Tránsito y Transporte, mediante fotocopia, así mismo adjuntará el recibo de pago correspondiente, lo que / deberá hacer cada treinta días, caso contrario, se procede- rá a retirar de servicio la unidad fines salvaguardar la // integridad física de las personas y el patrimonio de la co- munidad.-

**ARTICULO 14º:**

- 1- Los conductores de Unidades destinadas al servicio de /// transportes previstos en los Artículos 2º y 3º de la pre-// sente Ordenanza, deberán tener una edad mínima de 21 años / previo examen médico psicofísico y hasta 70 años como máxi- mo.-
- 2- El propietario de un vehículo de transporte público, no po- drá ceder la conducción del mismo a otra persona que no es- té acreditada y habilitada para trabajar por la Municipali- dad.-
- 3- Los conductores deberán guardar debido respeto y atención a los pasajeros y cualquier situación que se suscite con los/ mismos deberá someterla ante la autoridad competente o el / Inspector de Tránsito más próximo al lugar del hecho, guar- dando en todos los casos el más correcto proceder.
- 4- Es obligatorio para cualquier conductor llevar vestimenta / adecuada al cumplimiento de su tarea, exigiéndose el más // estricto aseo, tanto en su vestimenta como en su persona.-
- 5- Es obligatorio llevar bien visible en el interior del ve-// hículo una tarjeta de identificación con los datos persona- les del propietario y del conductor autorizado, número de / chapa, patente del automotor y lugar de parada, de acuerdo/ al modelo que se adjunta como Anexo II formando parte inte- grante de la presente Ordenanza.-
- 6- El conductor tiene la obligación de llevar durante el ejer- cicio de sus tareas y/o cada vez que utilice el rodado. /// "Licencia de Conducir" acorde a la categoría del vehículo / que conduce, "Cedula verde", "Libreta Sanitaria", constan-// cia de póliza de seguros y recibo de patente actualizado, // documentos éstos que deberá exhibir a los Inspectores Muni- cipales y demás autoridades competentes, toda vez que se le sean requeridos; la resistencia en exhibir dicha documenta- ción será considerada falta grave a los efectos de la apli- cación de las sanciones previstas en la legislación vigen-/ te.



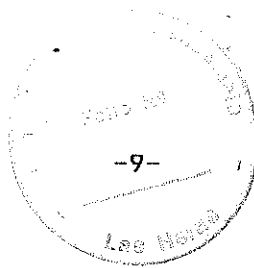
  
**JAIME D. SALAS**  
**PRESIDENTE**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

  
**Olga Cecilia Troncoso**  
**Secretaria General**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



- 7- Todo conductor que sea sorprendido guiando el automotor en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes se / hará posible el retiro inmediato del permiso, y/o licencia, además de las sanciones que establezca para el caso la legislación vigente.-
- 8- El conductor podrá negar la prestación del servicio a todo/aquel pasajero que no observe la debida corrección o que se encuentre en estado de ebriedad pudiendo exigirle el pago / por el recorrido en que lo hubiera servido.-
- 9- Ningún conductor podrá negarse a prestar el servicio salvo/ causas fortuitas debidamente justificadas o en el caso previsto en el párrafo anterior.-
- 10- El conductor no se responsabilizará por las pertenencias // personales de los pasajeros.-
- 11- El conductor queda obligado a llevar en forma debida y permanente en el vehículo un ejemplar de la siguiente Ordenanza.-
- 12- El conductor, previo a conseguir la autorización correspondiente deberá rendir un exámen de suficiencia ante la Municipalidad. El mismo versará sobre conocimientos que tiene / de la Ciudad, nombres de las calles, ubicación de las oficinas públicas, lugares importante de la misma, etc.-

**DE LAS JORNADAS DE SERVICIO.-**

**ARTICULO 159:**

Cada una de las paradas de taxis y las agencias de remises/ están obligadas a garantizar el servicio durante las veinticuatro (24) hs. incluido los días sabados, domingos y feriados. El diagrama mensual del servicio deberá ser presentado ante La Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de LAS HERAS.-

Las paradas de taxis y agencias de remises garantizarán la prestación durante el horario noturno, entendiéndose como / tal el comprendido entre la 00,00 Hs. y las 6 Hs. con un // vehículo como mínimo.-

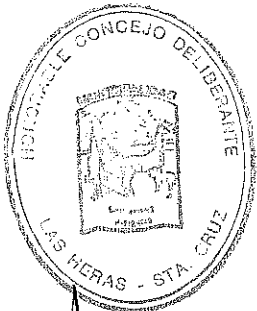
**DE LAS PROHIBICIONES.-**

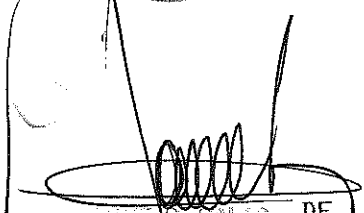
**ARTICULO 160:**

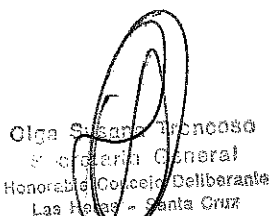
No se permitirá la exhibición en el interior del vehículo / de fotografías o figuras que atenten con la moral y las /// buenas costumbres.

QUEDA terminantemente prohibido el transporte de cadáveres, animales o cargas excesivas a excepción del equipaje común/ del pasajeros y dentro del tipo y medida apta para ser //// transportadas en los vehículos.-

QUEDA terminantemente prohibido a los vehículos afectados / al servicio público y por ende a sus propietarios y/o conductores utilizar otras paradas que no sean las autorizadas por la Municipalidad. Mientras el vehículo se encuentre en servicio, la condición de fumar esta prohibida; la de au-//



  
OLGA S. BRANCOSO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

  
Olga S. Brancoso  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

-10-

mentar excesivamente el volumen de la radio u otro aparato/ similar estará condicionado al consentimiento de los pasa- / jeros.

**QUEDA** totalmente prohibido el uso de vidrios polarizados u/ oscurecidos por cualquier sistema, excepto los tonalizados/ de fábrica.-

**REGIMEN DE SANCIONES.-**

**ARTICULO 17º:**

Sin perjuicio de las sanciones que expresamente se estable- / cen en cada capítulo de la presente y en la legislación vi- / gente se establecen las siguientes:

**DE LOS TAXIS**

a)- De constatarse la circulación de un vehículo sin la co- / rrespondiente licencia de taxi, el Municipio dispondrá, / con auxilio de la fuerza pública, el secuestro de la u- / nidad, sin perjuicios de las acciones judiciales que pu- / dieran corresponder.-

b)- De observarse alteraciones en el funcionamiento del re- / loj taxímetro, tal circunstancia será considerada falta / grave provocando la cancelación automática del permiso/ de taxi. Las sanciones a las transgresiones en la pre- / stación del servicio serán aplicadas por La Dirección de / Tránsito y Transporte y/o a través del Juzgado Muni- / cipal de Faltas.-

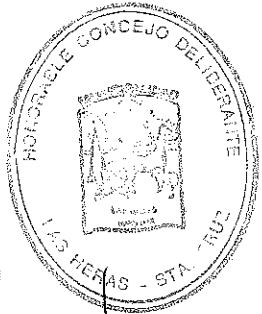
La acumulación de cuatro (4) infracciones de tránsito / y/o transporte en un (1) año, provocará revocación de// la licencia o permiso, que se hará directamente median- / te el dictado del acto administrativo por la autoridad/ de La Dirección de Tránsito y Transporte, sin la inter- / vención del juzgado de Faltas Municipal.-

**DE LOS REMISES**

a)- Las sanciones a las infracciones que se concreten en la / prestación del servicio serán aplicadas por La Direc-// ción de Tránsito y Transporte, y/o por el Juzgado de // Faltas Municipal. Las revocaciones de habilitación de / conductores y vehículos por incumplimiento de los re-// quisitos para obtenerlos, como de las concesiones de // las agencias se realizará directamente mediante el dic- / tado del acto administrativo por la autoridad faculta- / des para ello, sin intervención del Juzgado de Faltas / Municipal.-

b)- La transgresión de cualquiera de los requisitos exigi- / dos para las agencias de remises, provocará la suspen- / sión de la habilitación para funcionar como agencia por / un lapso de (10) diez a (30) treinta días corridos se- / gún la gravedad de la transgresión.-

c)- Sometidos los vehículos a la inspección general mecáni-



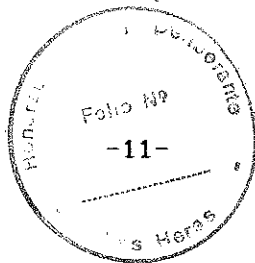
**JOSE D. GILAS**  
**PRESIDENTE**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**Olga S. Trancoso**  
**Secretaria General**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



- ca y desinfección, cumplido los pasos de los artículos/ 6,7,8,9 y 12 de la presente Ordenanza, la no corrección en término de las irregularidades que se detectan, provocará la revocación de la habilitación del automotor.-
- d)- Las personas físicas que como titulares de una agencia/ de remises, socio de la misma, o las personas jurídicas titulares que hubieren realizado ventas o cesión de sus partes, o que se les hubiere caducado la habilitación// del servicio, no podrán participar de la constitución o formación de otras agencias de remises, por un lapso de cinco, (5), años.-

**CAPITULO II**

**LOS AUTOMOVILES TAXIMETROS**

**DEFINICIONES:**

**ARTICULO 189:**

A los efectos de la presente Ordenanza, se tomarán las siguientes definiciones:

a)- **AUTOMOVILES TAXIMETROS:** Entiéndase al /// servicio, dedicado al transporte público de pasajeros no // colectivo, con o sin equipaje, equipado con señalador de // tarifas, o mediante aparatos especiales instalados al efecto.-

b)- **LICENCIA DE TAXI:** Al permiso municipal / que habilita la prestación del servicio público de taxi.- La vigencia de la licencia de taxi será de un (1) año. Al / momento de la renovación deberá presentarse la documenta-// ción requerida cuando se solicitó el permiso por primera // vez. Lo contrario implicará la no renovación de la licen-// cia:-

c)- **UNIDAD AFECTADA AL SERVICIO DE TAXI:** Ve-// hículo afectado para la prestación.-

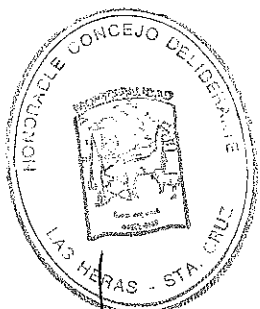
d)- **TITULAR DE LICENCIA DE TAXI:** Persona fi-// sica y/o jurídica, a la que se le confiere el carácter de / prestadora del Servicio Público de Taxi.

e)- **CONDUCTOR DE TAXI:** Persona habilitada pa-// ra conducir unidades afectadas al Servicio de taxi.-

Estos son:

19)- Titular de la licencia de taxi.

20)- Conductor no titular autorizado por el / titular con expresa autorización de la Municipalidad de Las



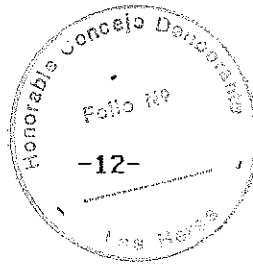
**PRINCIPAL**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**Olga Susana Troncoso**  
Secretaría General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



Heras.-

f)- **CHOFER AUXILIAR:** Conductor no titular autorizado por el titular de la licencia de Taxi.-

g)- **TURNO:** Horario en que se divide el servicio durante el día de veinticuatro horas.-

**DE LAS LICENCIAS**

**ARTICULO 19º: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS A GESTIONAR LA LICENCIA:**

La tramitación para obtener o renovar la licencia de // taxi, será efectuada por el interesado o un apoderado. El correspondiente poder, deberá haberse otorgado por // ante Escribano Público.-

**ARTICULO 20º: DEL CUBRIMIENTO DE VACANTES:**

El Departamento Ejecutivo Municipal, establecerá el número de licencias o permisionarios, teniendo en cuenta/ la necesidad de transporte público en la Ciudad de Las/ Heras. Las vacantes que se produzcan dentro del total / que establezca el Departamento Ejecutivo, serán cubiertas semestralmente, mediante concurso público de postulantes, utilizándose para la calificación el siguiente/ puntaje:

- a)- Por unidad último modelo, diez (10) puntos, a las demás se les reducirá un (1) punto por cada modelo-año de antigüedad que sume el vehículo.
- b)- El titular de remis, o chofer auxiliar, con más de/ dos (2) años de antigüedad, dieciocho (18) puntos.
- c)- Chofer auxiliar de taxi, con más de dos (2) años/ de antigüedad, veinte (20) puntos.
- d)- Unica fuente de trabajo, veinte (20) puntos.
- e)- Familia numerosa, veinte (20) puntos.
- f)- Por cada cinco, (5) años de antigüedad en la Pro-// vincia, un (1) punto.
- g)- En caso de empate, El Departamento Ejecutivo Muni-// cipal, determinará, lugar, día y hora del respectivo // sorteo, el que tendrá el carácter de público.

Para tal caso, la Dirección de Tránsito y Transporte, habilitará un registro de postulantes, en el cual se registrarán por riguroso orden de/ presentación. Al operarse una vacante, o al ampliarse el número de li-// cencias o permisionarios, el Departamento Ejecutivo Municipal, en base/ a este registro, llamará a concurso público de postulantes.-

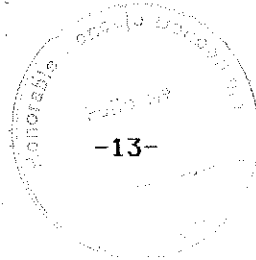
**DE LA NOMINA DE POSTULANTES SELECCIONADOS:**

Olga Susana Troncoso  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



**ARTICULO 219:** Una vez determinada la nómina de postulantes seleccionados, se publicará durante cinco (5) días en dos diarios de la Localidad, en caso de que no los hubiere, en dos // diarios de circulación en la Ciudad, y se comunicará por escrito tal carácter a cada uno de los interesados, dentro de un plazo de diez días, debiendo estos ratificar // por escrito, y en la Dirección de Tránsito y Transporte // su condición de ser titular de licencia, caso contrario // se lo tendrá sin mas trámite por desistido.-

**ARTICULO 220: DE LA HABILITACION DEL VEHICULO:**

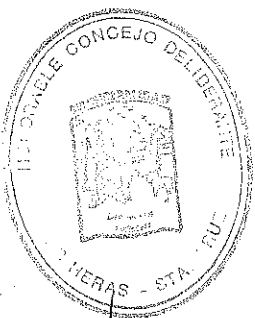
Deberá presentarse por cada vehículo a habilitar, una solicitud en la que conste nombre y apellido del peticionante, número de la matrícula individual, domicilio legal en la Ciudad de Las Heras, domicilio real y número de dominio del vehículo.

Se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a)- Ser mayor de veintiún años o menor adulto legalmente emancipado, facultado para conducir vehículos en la categoría PROFESIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS, o la que // reemplace a ésta en el futuro, de acuerdo a las normas // vigentes.
- b)- Presentar Libreta Sanitaria otorgada por la Municipalidad de Las Heras.
- c)- Presentar original y fotocopia del certificado de // dominio expedido por el Registro de La Propiedad del // Automotor, con radicación en la Localidad de Las Heras, a nombre del solicitante.
- d)- Presentar recibo de pago al día de la obligación // fiscal de patentamiento, fijado por la Municipalidad de Las Heras.
- e)- Presentar la póliza y/o las constancias necesarias // que demuestren fehacientemente estar asegurado, así // mismo deberá presentar el comprobante de pago de dicha // póliza. Si el pago lo hiciera en cuotas el recibo de // las mismas tendrá que ser presentado cada treinta días // de haber sido presentado el primero. El seguro antes // mencionado deberá cubrir los siguientes riesgos:

**10- Responsabilidad civil:** Lesiones, incapacidades totales o parciales, o muertes a terceras personas no transportadas // y por daños a cosas y bienes materiales // no transportadas de terceras personas, // sin límite de monto.

**20- Accidentes personales:** A las personas transportadas sin límite de monto, como // así mismo responsabilidad civil sobre las cosas materiales transportadas por el usuario.



**PRONUNCIAMIENTO**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**Olga Elena Troncoso**  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



**ARTICULO 23º: DEL NUMERO DE LICENCIAS POR TITULAR:**

Una persona podrá ser titular de hasta dos (2) Licencias, con excepción de los integrantes de la sociedad / conyugal, en donde cada cónyuge sólo podrá ser titular / de una (1) o uno de sus miembros totalizar las dos, / (2).

**ARTICULO 24º: DE LA TITULARIDAD DE LA LICENCIA:**

La licencia de taxi no puede tener más de un titular.-

**ARTICULO 25: DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA:**

La vigencia de la Licencia de taxi, será de un (1) año / En el momento de la renovación deberá exhibirse la documentación requerida en los Artículos 11º y 22º, de / la presente Ordenanza, caso contrario, implicará la caducidad de la Licencia.

**ARTICULO 26º: DE LA EXIGIBILIDAD DE LA LICENCIA:**

Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio de taxi, sin la respectiva licencia habilitante.-

**CAPITULO III**  
**DE LOS VEHICULOS**

**ARTICULO 27: DE LA HABILITACION:**

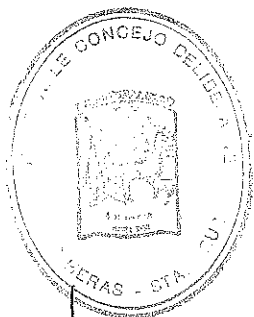
Para gestionar la habilitación de un vehículo, se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 5º inciso / "d" y Artículo 5º último párrafo de la presente Ordenanza, como así mismo los siguientes requisitos:

a)- No podrá superar lo establecido en el Artículo 5º / inciso "d", durante todo el plazo de vigencia de la licencia de taxi, cuya obtención se gestiona.

b)- La cilindrada del motor deberá ser superior a mil / cuatrosientos cincuenta (1450) centímetros cúbicos.

c)- El modelo del vehículo deberá ser del tipo sedán // cuatro (4) puertas, o del tipo rural cinco (5) puertas, sin exceder lo estipulado en el inciso siguiente.-

d)- La capacidad de transporte no podrá ser inferior a / tres (3) pasajeros mayores sentados, ni superior a // cuatro (4). Al lado del conductor, podrá ubicarse un // pasajero, o alternativamente, equipaje conforme con las medidas establecidas.



**DR. D. SALAS**  
**PRESIDENTE**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**Olga S. S. Troncoso**  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



e)- Deberá contar, tanto en la parte delantera, como en la parte trasera, con luces simultáneamente intermitentes de aviso de detención, para ser empleados en oportunidad del ascenso y/o descenso de pasajeros.

f)- En el interior del vehículo habrá clara iluminación para el ascenso y descenso de pasajeros.

g)- Los asientos del automotor estará en óptimas condiciones de uso.

h)- Deberá en todo momento mantener impecable la higiene del rodado, tanto en su interior, como en su parte exterior.

i)- Podrán colocarse menciones publicitarias en el exterior del vehículo, siempre y cuándo no entorpezcan la visibilidad, ni perjudiquen a terceros.

j)- Deberá estar equipado con un reloj tarifador o /// taxímetro de tipo electrónico.

k)- Deberá someterse a una inspección establecida por esta Ordenanza. En la que se evaluará su aptitud higiénica y técnico-mecánica para cumplir con el servicio.

l)- El vehículo deberá responder a las características homologadas por la fábrica para el respectivo modelo.

ll)- Los cristales del vehículo no podrán ser del tipo tonalizados ni "oscurecidos", salvo aquellos que sean originales de fábrica.

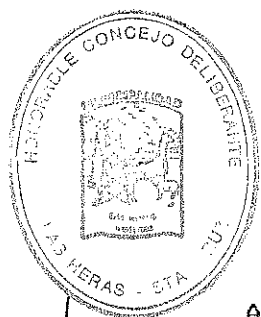
**ARTICULO 289: DE LOS COLORES DEL VEHICULO TAXI:**

Las unidades afectadas al servicio de taxi, conservarán sus colores originales, sin ningún tipo de modificación por parte del permisionario.

**DE LA IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS**

**ARTICULO 290:**

Los automóviles taxímetros para su identificación deberán pintar un círculo en ambas puertas delanteras, de tamaño y color uniforme en el deberá leerse la identificación del número de habilitación y la sigla de la Municipalidad de LAS HERAS (MLH), según Anexo I de la presente Ordenanza. Sobre el techo de los vehículos, a la altura media de las puertas delanteras se colocará un letrero iluminable de material plástico cuyas dimensiones deberán ser de 400 milímetros de largo por 120 milímetros de ancho y una altura de 150 milímetros, terminando en su parte superior en un arco de circuns-



**ARTICULO 290:**

Los automóviles taxímetros para su identificación deberán pintar un círculo en ambas puertas delanteras, de tamaño y color uniforme en el deberá leerse la identificación del número de habilitación y la sigla de la Municipalidad de LAS HERAS (MLH), según Anexo I de la presente Ordenanza. Sobre el techo de los vehículos, a la altura media de las puertas delanteras se colocará un letrero iluminable de material plástico cuyas dimensiones deberán ser de 400 milímetros de largo por 120 milímetros de ancho y una altura de 150 milímetros, terminando en su parte superior en un arco de circuns-

**Óscar S. Tancos**  
Secretario General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

-16-

ferencia que tendrá una cuerda de 80 milímetros y una / flecha de 20 milímetros.  
Todos los ángulos serán redondeados a excepción de los / de su base. Llevará en la parte frontal como inscrip-// ción la palabra "TAXI" en letras negras que tendrán una altura de (100) cien milímetros, un ancho de 80 mi-// límetros y un trazo de 15 mm. y 3 mm. de espesor. En su parte posterior, la inscripción del número de licencia/ correspondiente, cuyos números serán de 80 mm de altura 40 mm de ancho y el ancho del trazo será de 12 mm.-  
El letrero mencionado precedentemente se ajustará a los diseños gráficos del Anexo III que forma parte de la // presente Ordenanza.  
El letrero deberá estar iluminado mientras el vehículo/ permanezca en servicio y no conduzca pasajeros.

**CAPITULO IV**

**RELOJ TARIFADOR O TAXIMETRO**

**ARTICULO 309: DE LAS CARACTERISTICAS:**

El reloj taxímetro a instalarse, en el marco de lo /// prescripto por el inciso "j" del Artículo 279, de la // presente Ordenanza, deberá responder a alguno de los // modelos aprobados por las normas IRAM. Estará colocado/ en un lugar bien visible para el pasajero. Su ubicación deberá permitir la fácil verificación del precintado. La banderita de ciento treinta (130) milímetros por// ochenta (80) milímetros, llevará inscripta la palabra "LIBRE", en letras blancas sobre fondo rojo. No deberá/ impedir en ningún caso la lectura del reloj. Estará i-// luminada cuándo se encuentre en posición de "LIBRE", y// será bien visible desde el exterior.  
Fuera de servicio estará cubierta con una funda opaca / de color oscuro.

**ARTICULO 310: DE LAS TARIFAS:**

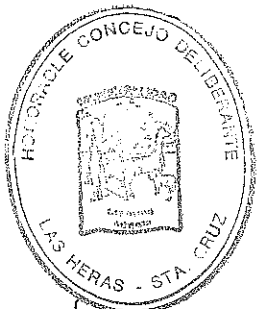
Estos relojes deberán indicar el número de fichas mar-// cadas, con relación a la bajada de bandera, al recorri-// do y a la duración de la espera conforme a lo estable-// cido.

Para ello se fija **BAJADA DE BANDERA:** Doce (12) fichas;

**RECORRIDO:** Una (1) ficha cada noventa mts.

**ESPERA:** Una (1) ficha por cada 30 segundos.

El valor de cada ficha será determinado por el Depar-// tamento Ejecutivo Municipal, previo análisis de costos.



**DR. CARLOS**  
**FERRER DE**  
Intendente Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**Sigfrido**  
**Intendente General**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



que se confeccionará al efecto.

**ARTICULO 329: DE LOS HORARIOS:**

El servicio público de taxi, deberá cumplirse durante / las veinticuatro (24) horas del día, incluidos sába- / dos, domingos y feriados, en turnos de ocho (8) horas cada uno como mínimo. La dependencia correspondiente, / regulará, la cantidad de vehículos afectados de acuer- / do con las necesidades del servicio en cada turno.

Para el servicio nocturno de 00,00 a 06,00 Hs, el valor de la bajada de bandera se incrementará en un veinte // (20%) por ciento, a tal efecto se confeccionará una /// planilla especial, que estará a disposición y a la vis- ta de los usuarios del servicio.

El titular de la licencia de taxi, podrá discontinuar / la prestación de cada unidad afectada al servicio, has- ta un día (1) por semana regularmente y hasta treinta (30) días corridos una (1) vez por año, para el uso/ del vehículo en forma particular.-

**ARTICULO 330: DE LA INSTALACION DE LOS RELOJES TARIFADORES O TAXIMETROS:**

Los relojes tarifadores o relojes taxímetros, deberán// ser instalados por los responsables habilitados a tal// fin.

La colocación, sellado y habilitación de los relojes/// taxímetros, será fiscalizado por La Dirección de Trán- / sito y Transporte o por quién ésta designe y/o autori- / ce.

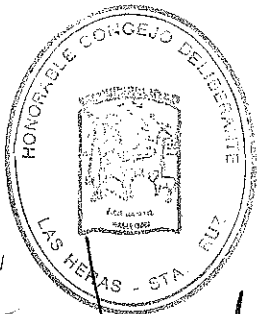
**ARTICULO 340: DE LAS GARANTIAS DE ATENCION Y FUNCIONAMIENTO:**

El reloj deberá contar con una garantía escrita de buen funcionamiento por el término mínimo de un (1) año a/ partir de la fecha de su instalación y puesta en mar-// cha.

En caso de comprobarse signos de inexactitud en el fun- cionamiento del reloj taxímetro, el automotor será re-// tirado del servicio activo hasta que la Dirección de // Tránsito y Transporte disponga la reanudación del mismo una vez desaparecida la situación que motivó la defi-// ciencia.

**ARTICULO 350: DEL CERTIFICADO TECNICO:**

El original del certificado técnico del reloj taxímetro que extienda el responsable de la instalación, repara-/



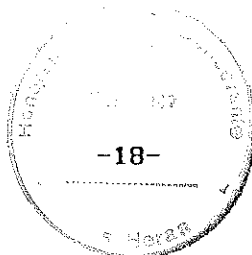
Jorge D. CALAS  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

Olga Sapan Troncoso  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



ción o precintado del mismo; deberá encontrarse en poder de quien conduzca el Taxi, para ser presentado en cada oportunidad en que le sea requerido por la autoridad competente.  
Serán retirados de la circulación los vehículos que /// presten servicio sin estar munidos del pertinente certificado.

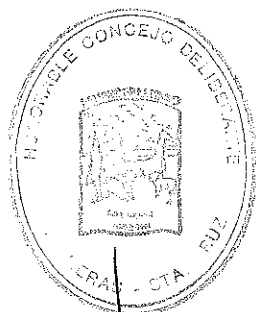
**CAPITULO V**

**DE LOS CONDUCTORES**

**ARTICULO 369: DE LAS OBLIGACIONES:**

El conductor de taxi, está obligado a presentar, a requerimiento de la autoridad competente, la siguiente // documentación:

- 1º- Licencia de taxi.
- 2º- Ultimo comprobante de pago del Derecho de patente.//
- 3º- Certificado técnico del reloj taxímetro, expedido / por la Municipalidad de Las Heras, o por quien ésta designe.-
- 4º- Cédula "verde" o de identificación del rodado.
- 5º- Comprobante o póliza de seguro vigente.
- 6º- Carnet o licencia para conducir en la categoría que establece esta Ordenanza y la Ordenanza General de /// Tránsito de la Municipalidad de Las Heras.
- 7º- Libreta Sanitaria vigente.
- 8º- Certificado de habilitación Municipal expedido por / la Dirección de Tránsito y Transporte, como chofer auxiliar.



**ARTICULO 379: DEL TRAYECTO DEL VIAJE:**

El conductor deberá conducir a los pasajeros a los lugares que le indiquen, incluyéndose los interiores autorizados de los edificios u otros lugares.  
Deberá efectuar los viajes siguiendo el trayecto más // corto, siempre y cuando las condiciones viales y climatológicas lo permitan.

**ARTICULO 389: DE LAS FACULTADES DEL CONDUCTOR:**

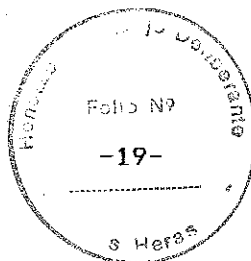
El conductor de taxi podrá negarse a la prestación del / servicio por causas de inconducta evidente del usuario / quedando facultado para solicitar su identificación y / la colaboración de la Policía Provincial si lo estimase conveniente.  
También podrá rehusarse cuando la falta de higiene del / usuario, o las características del equipaje que éste //

**Olga Susana Troncoso**  
**Secretaria General**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**Las Heras - Santa Cruz**

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



desea transportar, pudieran afectar el tapizado de los/asientos o el baúl del vehículo.

Asimismo, podrá negarse a la prestación cuando se viera impedida la circulación por causas ajenas a su voluntad.

Será optativo para los conductores de taxi llevar animales domésticos.

**ARTICULO 390: DE LOS VIAJES FUERA DE LA ZONA URBANA:**

Será optativo para el conductor, transponer el límite / de la zona urbana, en caso de efectuarse, la tarifa /// será determinada de común acuerdo con el pasajero.

**ARTICULO 400: DEL EQUIPAJE:**

Los conductores transportarán gratuitamente el equipaje de mano. Por cada bulto adicional, cuyas medidas no /// excedan de 0,90 x 0,40 x 0,90 centímetros, tendrá derecho a la retribución tarifaria.

**ARTICULO 410: DE LA INTERRUPCION EXTRAORDINARIA DEL VIAJE:**

Cuando el viaje indicado por el usuario, no se cumpliera íntegramente, por causas de fuerza mayor, ajenas, a/ la voluntad del conductor, el usuario, abonará el im-// porte que hasta ese momento marque el reloj taxímetro.

**ARTICULO 420: DEL TRANSPORTE DE PERROS GUIA:**

Los conductores estarán obligados al transporte de los/ perros guía o lazarillos, que utilizan los no videntes.

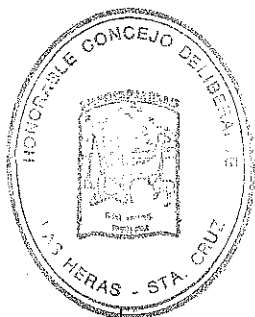
**ARTICULO 430: DEL RECORRIDO DE PRUEBA:**

No tendrá derecho a retribución alguna, el conductor // que por razones de prueba debido a la inspección mecá-// nica y verificación de la unidad, sea obligado a efec-// tuar recorrido de prueba por personal de la Dirección / de Tránsito y Transporte.

**ARTICULO 440: DEL PROCEDER DEL CONDUCTOR Y DEL PASAJERO:**

Los conductores atenderán al público en forma cortés. / Deberán prestar servicio correctamente vestidos y aseados.

En el interior del taxi, estará prohibido fumar, tanto/ al conductor como al usuario, ni hacer funcionar repro-// ductores de sonido, salvo que exista mutuo acuerdo de // ambas partes.



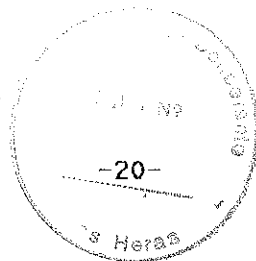
D. CALLO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

Olga Cecilia Troncoso  
Secretaría General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



**CAPITULO VI**

**DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**

**ARTICULO 45º: DE LOS PROCEDERES IRREGULARES:**

Cuando se constataren proceder irregular, por parte de los prestadores del servicio público de taxi, sus titulares asumirán la responsabilidad técnica y jurídica correspondiente.

La Dirección de Tránsito y Transporte, elevará la información sumaria a la Asesoría Letrada de Municipio, y/o al Tribunal de Faltas si lo hubiere, a los fines de que verifique la infracción aplicada, en orden al régimen de penalidades vigentes, y formulará la denuncia policial respectiva si se obró dolosamente.

**ARTICULO 46º: DE LAS INSPECCIONES Y DESINFECCIONES**

Seis (6) veces por año, los vehículos serán presentados a inspección mecánica y desinfección a fin de constatar lo establecido en el Artículo 27º inciso "K".-

**ARTICULO 47º: DE LA REPARACION DEL VEHICULO**

Deberá comunicarse a la Dirección de Tránsito y Transporte el retiro del vehículo cuando no reúna las condiciones de eficiencia exigidas a efectos de que la citada Dirección, previa verificación y teniendo en cuenta las causas involucradas proceda en consecuencia.

**ARTICULO 48º: DE LA TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA**

La licencia de taxi podrá ser transferida según las siguientes prescripciones:

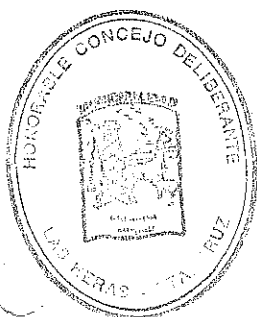
La transferencia de la licencia de taxi juntamente con la unidad afectada al servicio, procederá cuando el cedente / sea titular de la licencia.

El cedente y el cesionario deberán intervenir personalmente, o haciéndose representar por un tercero, mediante el correspondiente poder otorgado por Escribano Público. El poder deberá poseer una cláusula en la que se haga expresa referencia a la facultad otorgada para transferir // dicha licencia.

Para gestionar la solicitud de transferencia es indispensable cumplir los siguientes requisitos:

**1º- EL CESIONARIO:**

a)- Cumplir con lo establecido en el Artículo 22º, de la presente Ordenanza.



**DR. D. CARLO**  
**SECRETARÍA**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**Olga Susana Troncoso**  
**Secretaría General**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**

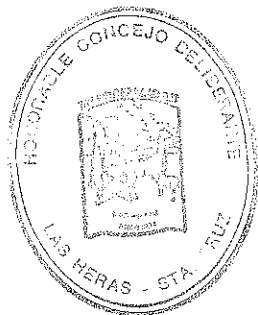


**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



**20- EL CEDENTE:**

- a)- Certificado de licencia vigente.
- b)- Certificado de inspección mecánica y desinfección, /// otorgado a los efectos de la transferencia.
- c)- Certificado expedido por el Registro Nacional de la // Propiedad del Automotor, donde conste que no existe // gravámen alguno sobre el automotor. De no ser así, el // certificado, deberá aclarar que el adquirente se ha // hecho cargo de la deuda garantizada por la prenda y // que se han llenado los recaudos exigidos por el Ar-/// tículo 9º del Decreto Ley Nº 15.348/46, ratificado por Ley Nº 12.962.
- d)- Certificado de libre deuda expedido por la Municipali- dad de Las Heras.
- e)- Certificado de dominio expedido por el Registro Nacio- nal de la Propiedad del Automotor.
- f)- Seguros contratados vigentes, conforme a lo estable-// cido en la presente Ordenanza.
- g)- Recibo de pago del derecho de transferencia que esti-// pula la Ordenanza Tarifaria.
- h)- Las concesiones que se otorguen mediante transferen-// cias, no podrán ser transferidas nuevamente, por pe-// ríodo no menor de tres años. Cuando se constatare el / no cumplimiento del período establecido, El Departamen-// to Ejecutivo procederá a caducar la concesión. Cuando la transferencia de la licencia incluya también el vehículo, éste será puesto fuera de servicio, hasta que sea dictado el instrumento pertinente donde se ha- bilita el nuevo concesionario.



**ARTICULO 49º: DEL FALLECIMIENTO DEL TITULAR**

Producido el fallecimiento del titular, de licencia de /// taxi, los derechos-habientes en primer grado, podrán soli- citar la continuación de la prestación a nombre de uno de/ ellos, debiendo acompañar la documentación de familia co-// rrespondiente y formular la respectiva petición, dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrido el deceso. De haberse formalmente suministrado con la solicitud todos los datos, necesarios para su consideración, establecidos/ en la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá otorgar// un permiso provisorio que autorice la prestación, debiendo el interesado, acompañar en el término de ciento ochenta / (180) días el auto de declaratoria de herederos que lo // señale como tal.

**ARTICULO 50º: DEL ROBO Y/O DESTRUCCION DEL VEHICULO Y/O ENFERMEDAD DEL TITULAR**

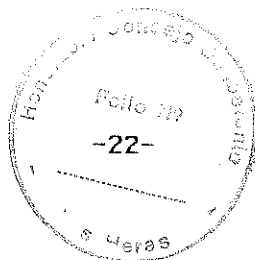
Cuando se produjera el robo o destrucción de la unidad a-// fectada al servicio de taxi, o enfermedad de su titular, / deberá comunicar el hecho dentro de las cuarenta y ocho, /

Olga Susana Troncoso  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



(48) horas de ocurrido el hecho, a La Dirección de Tránsito y Transporte, acompañando la denuncia policial correspondiente, expedida por la autoridad del lugar en que ocurrió el mismo. en caso de siniestro, o el certificado médico en caso de enfermedad, juntamente con la comunicación. La Dirección antes mencionada dispondrá la baja del vehículo, manteniendo la titularidad por el término de /// ciento ochenta (180) días.

**ARTICULO 51º: DE LA CLASE DE LICENCIA PARA CONDUCIR TAXI**

Ninguna persona, sea o no titular de licencia de taxi, podrá conducir vehículos de esa categoría, si no posee licencia de conductor de la clase prevista para el servicio expedida por la Municipalidad de Las Heras. Este requisito, regirá se encuentre o no la unidad prestando el servicio público de taxi.

**ARTICULO 52º: DE LA BAJA DE LA UNIDAD**

Toda renovación o reposición de material cualquiera fuera la causa que le dé origen, deberá efectuarse con vehículos cuyo modelo-año, coincida o sea menos antiguo que aquel que sustituye.-

Durante el desarrollo del trámite de baja, de una unidad afectada al servicio de taxi, no será necesaria la presentación del vehículo. Dada de baja la unidad deberán eliminarse los elementos distintivos exteriores que identifican el servicio a saber:

- a)- Número de la licencia e identificación sobre las // puertas.
- b)- El letrero ubicado sobre el techo.

El cumplimiento de estas eliminaciones, será certificada / por La Dirección de Tránsito y Transporte y/o por la Policía de la Provincia de Santa Cruz.

**CAPITULO VII**

**DEL SISTEMA DE PARADAS**

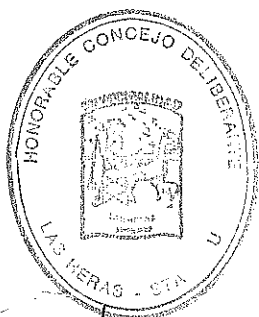
**ARTICULO 53º: DE LOS TIPOS DE PARADAS**

El servicio público de taxi, contará con un sólo tipo de / parada, la que servirá tanto para el ascenso, descenso y / espera de pasajeros.

Las paradas serán propiedad Municipal.

La cantidad de paradas, será designada por el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a las necesidades de la // comunidad en cuanto al servicio se refiere.-

Las paradas serán concesionadas por el municipio, y tendrán un valor anual, que será fijado por el Departamento / Ejecutivo Municipal, y abonado por cada licenciatario.

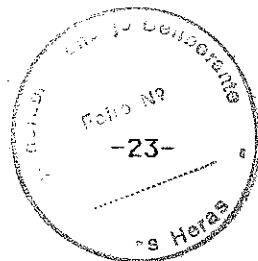


Olga Susana Trovoso  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



Las paradas a diferencia de la licencia no podrán ser /// transferidas. Si las podrán usufructuar todos los licen-// ciatarios de taxis habilitados por el Municipio de Las /// Heras, y que hayan abonado el correspondiente derecho a-// nual de concesión.

No deberá haber más de dos autos por paradas, salvo expre- sa autorización de la Municipalidad, ni levantar pasajeros a cien metros a la redonda de las paradas establecidas.

Cada una de las paradas deberá contar con teléfono, a los/ fines de recibir los pedidos de servicio.

Los teléfonos deberán estar en cajas metálicas, con tapa / con candado, protegidos de la intemperie, bien sujetas a / poste telefónico o de alumbrado.

Las paradas deberán estar ubicadas sobre mano derecha, lu- gar éste por donde deberán ascender y descender los pasa-// jeros salvo en días de lluvia, nieve o inclemencias mete-// reológicas.

El ascenso y descenso de los pasajeros, deberán hacerse lo más cerca posible del cordón de la vereda, a los fines de/ no infringir la Ordenanza General de Tránsito del Munici-// pio de Las Heras.-

**ARTICULO 549: DE LOS LOCALES DE LAS PARADAS**

Podrán, a los fines de utilizarlas como sala de espera, / tener casillas o locales habilitados por El Municipio, en/ un todo de acuerdo con las Ordenanzas en vigencia.

**CAPITULO VIII**

**DE LAS PENALIDADES**

**ARTICULO 559: DEL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES**

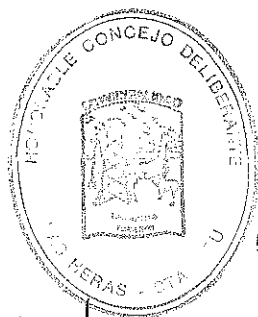
Las infracciones a este régimen, serán juzgadas de acuer-// do con lo dispuesto por esta y/u otras Ordenanzas en vi-// gencia.

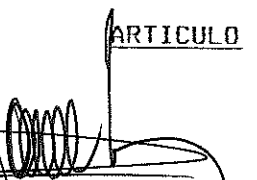
**ARTICULO 569: DEL FRAUDE**

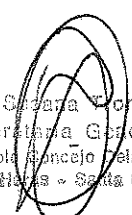
Si se constata la circulación de un vehículo que care-// ciendo de la correspondiente habilitación, poseyera carac-// terísticas identificatorias del servicio público de taxi, / o realizare clandestinamente actividades de tal naturaleza la Municipalidad procederá, con el auxilio de la fuerza // pública, al secuestro de la unidad, dispondrá la elimina-// ción de las señales con cargo al propietario de la unidad/ secuestrada, e iniciará las acciones judiciales que co-/// rrespondieran.

**ARTICULO 579: DE LAS ALTERACIONES AL RELOJ TAXIMETRO**

Cuando se constataren alteraciones en el funcionamiento // del reloj taxímetro, o violación en el precintado, el ve-// hículo será remitido al corralón municipal, hasta tanto se



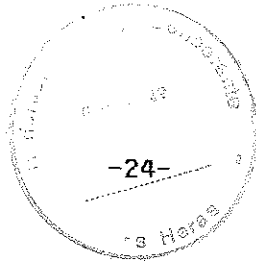
  
OLGA SOTOMAYOR  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

  
Olga Sotomayor  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



determine la responsabilidad de los hechos, dando inter-  
cción a la Policía local.

**CAPITULO IX**

**DE LOS AUTOMOVILES REMISES**

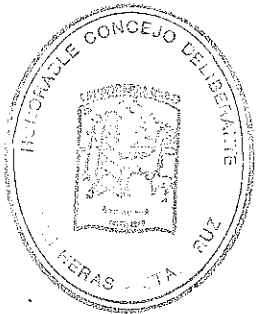
**DEFINICION Y CARACTERISTICAS**

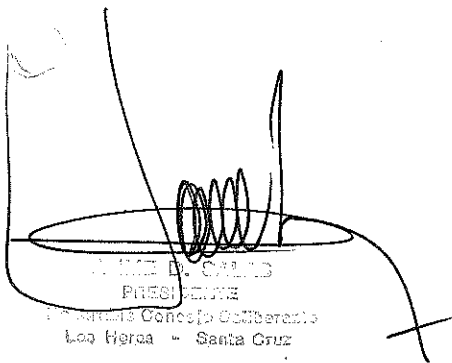
**ARTICULO 580:**

El servicio de remise consiste en alquiler de automóviles/  
particulares con chofer, para el transporte de personas y/  
sus equipajes, por una retribución de dinero, que se abo-  
nará conforme a las tarifas que a tal efecto se establez-  
can.- Revisten el carácter de público por el interés gene-  
ral que tiende a satisfacer, y su regularización y presta-  
ción queda sujeta a las disposiciones de la presente.  
La actividad en la modalidad de autos al instante sin ///  
taxímetro, o auto remise, es declarada servicio público, y  
estará regulada por la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 590:**

La Municipalidad habilitará las agencias, personas y ve-  
hículos que lo presten, las que lo harán en cuanto al ///  
funcionamiento del servicio, de acuerdo a las modalidades,  
condiciones y requisitos que aquí se determinan. La vincu-  
lación de las agencias con las personas autorizadas y/o //  
las de éstas entre sí, se regirán por las normas legales //  
aplicables a la relación que las rija y que a tal fin se //  
hayan adoptado. Las controversias que en su consecuencia /  
pudieran surgir, deberán ser dilucidadas en las instancias  
judiciales o administrativas competentes. No obstante ello  
si de las mismas se derivaran perjuicios a la prestación /  
del servicio, La Municipalidad de Las Heras, podrá aplicar  
las medidas necesarias a su cesación, sin que por tal cir-  
cunstancia deba abonar indemnización alguna.



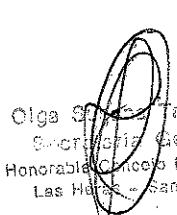
  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**CAPITULO X**

**DE LAS AGENCIAS**

**ARTICULO 600:**

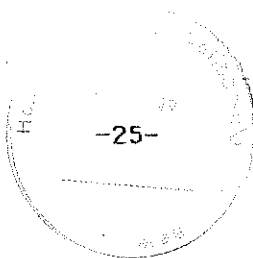
Se considera agencia de servicio de remise, a la que se //  
dedica al transporte de personas y sus equipajes, en la //  
forma descripta en Artículo 580, de la presente Ordenanza.

  
Olga S. Troncoso  
Secretaría General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



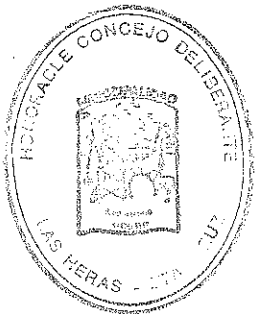
**ARTICULO 610:**

Sólo podrán ser titulares de agencias de remises, las personas jurídicas, que conformadas de acuerdo a las normas// vigentes aplicables a su clase o tipo, nucleen conforme a/ sus estatutos, a personas físicas que en forma directiva,/ y personal presten el servicio de remise.-

**ARTICULO 620:**

Las personas jurídicas, deberán acreditar, a los fines /// mencionados anteriormente, los siguientes requisitos:

- a)- Documentación pertinente que pruebe su calidad de// tal y su constitución legal.-
- b)- Estatutos que la rijan.-
- c)- Documentación que determine quienes son sus repre// sentantes o mandatarios y quienes la integran, to// dos los cuales deberán reunir las condiciones exi// gidas para las habilitación de los conductores.-
- d)- Constituir domicilio legal dentro del ejido urbano/ de la Municipalidad de Las Heras.-
- e)- Presentar nómina de los conductores y vehículos que serán afectados al servicio.-
- f)- Fotocopia del contrato de locación o de la propie// dad del local, planos del local, y playa de esta// cionamiento (aprobada).-
- g)- Documentación de los representantes o mandatarios y quienes integran, todos los cuales deberán reunir / las condiciones exigida para la habilitación de /// conductores.-
- h)- Acreditación de la cumplimentación de los requisi// tos correspondientes del artículo 110 de la presen// te Ordenanza, para obtener la habilitación del ser// vicio.-
- i)- Presentación del Libre Deuda Municipal, de todos y/ cada uno de los integrantes.-



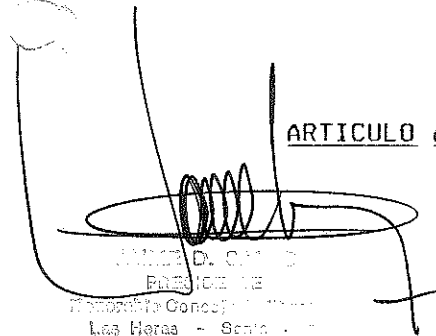
**ARTICULO 630:**

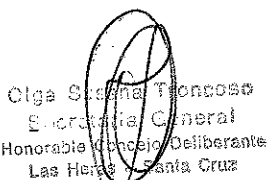
La explotación de las agencias, será dispuesta mediante // concesión que a tal fin otorgará la Municipalidad a través de la Secretaría de Gobierno, renovable anualmente, y no / podrán funcionar sin la correspondiente habilitación co// mercial.

A los efectos de la renovación se deberán cumplimentar los mismos requisitos exigidos en el otorgamiento de la prime// ra vez, caso contrario implicará la no renovación del per// miso.-

**ARTICULO 640:**

Para su habilitación las agencias deberán tener poseer /// playas de estacionamiento, con capacidad para diez vehicu// los, debiendo reunir el local los requisitos establecidos/

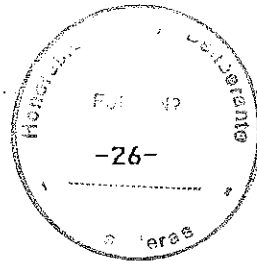
  
OLGA SUSANA TIRONCOSE  
Secretaría General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

  
Olga Susana Tironcose  
Secretaría General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



en la Ordenanza de comercio de la Municipalidad de Las Heras, más lo que la presente disponga.-

**ARTICULO 659:**

Las agencias podrán habilitar, para la prestación del servicio de remise hasta un máximo de diez vehículos, y no podrán funcionar sin un mínimo de cinco vehículos.-

**ARTICULO 669:**

No podrán instalarse a una distancia menor de seiscientos metros a la redonda de otra agencia o parada de taxi. Para establecer dichas distancias el Departamento Ejecutivo Municipal respetará el trazado de las calles, incluyendo sus respectivos cruces.-

**ARTICULO 679:**

Las agencias habilitadas y/o sus titulares, que dejaren de reunir cualquiera de los requisitos aquí establecidos, o la interrupción de su funcionamiento, por un lapso superior a sesenta (60) días, motivará la revocación de la concesión y habilitación comercial, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Municipalidad de Las Heras.-

**ARTICULO 689:**

El Departamento Ejecutivo, en función de las necesidades de la población, regulará la cantidad de agencias, y los lugares en los cuales estas funcionarán, las que se habilitarán en función de las necesidades de la comunidad.- Las concesiones de las agencias son transferibles.-

**ARTICULO 699:**

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá instrumentar administrativamente que la habilitación del salón sea simultánea con la habilitación del servicio.- Treinta (30) días corridos antes de la finalización de la concesión anual, las agencias deberán solicitar la renovación de su permiso, caso contrario al finalizar el plazo caducarán automáticamente.-

**ARTICULO 709:**

El Departamento Ejecutivo Municipal fijará las zonas para habilitar las agencias a efectos de favorecer los barrios que carecen de medios de transporte.-

**ARTICULO 719: DE LOS LOCALES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO**

Los locales deberán poseer una superficie mínima de quinientos (15) metros cuadrados, estar provistos por lo menos de un baño, adecuado a las disposiciones Municipales y funcionar independientemente de toda otra actividad comercial. Las agencias de remises, deberán poseer servicio telefónico.-

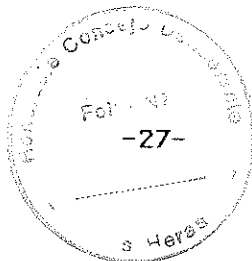
Cada agencia deberá poseer o alquilar una Playa de estacionamiento.-

Olga S. T. T. T.  
Secretaría General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



cionamiento lindante al local a no más de cuarenta (40) / metros del mismo con capacidad para el estacionamiento de / hasta diez vehículos como mínimo. Frente al local podrán / estacionarse solo dos (2) vehículos por vez.-

En cada local de Agencia se habilitará un libro de quejas, el que estará a la vista y a disposición de los pasajeros / y será inspeccionado mensualmente por la Dirección de Trun / sito y Transporte de la Municipalidad de Las Heras.-

**CAPITULO XI**

**DE LOS CONDUCTORES**

**ARTICULO 729:**

Los conductores de remises, son las personas que, como /// propietarios del vehículo, o auxiliares del mismo, se en / cuentran autorizados a prestar el servicio desde la agen / cia a la cual se hallan afectados.-

**ARTICULO 739:**

Podrán habilitarse hasta tres, (3), conductores por ve-/// hículo de la siguiente manera: Uno en carácter de propie / tario del automotor destinado al cumplimiento del servicio y los dos restantes, en calidad de choferes auxiliares. No podrán habilitarse conductores auxiliares, sin previamente estarlo el titular, ni sustituirse éste por otro auxiliar.

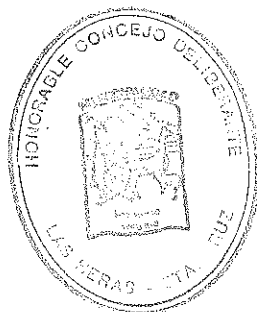
**ARTICULO 749:**

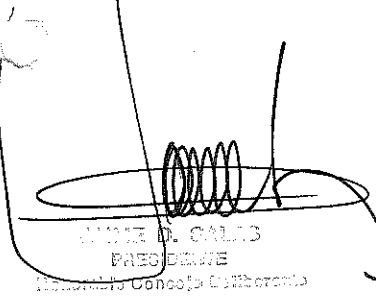
Para obtener la habilitación como conductor del vehículo / afectado al servicio de remise, el interesado deberá reu / nir los siguientes requisitos:

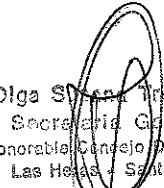
- a)- No estar sometido a proceso penal.
- b)- No registrar antecedentes respecto a los siguien-/// tes delitos:
  - 1)- Contra las personas.
  - 2)- Contra la honestidad.
  - 3)- Contra la propiedad, con excepción de los deli / tos contemplados en los capítulos IV, y VI del Tí / tulo VI del Código Penal.
  - 4)- Contra la fe pública, con excepción de los pre / vistos en los capítulos V y VI del Titulo XII del / Código Penal.
- c)- Poseer registro de conductor de la categoría co-/// rrespondiente a este servicio y libreta sanitaria.

**ARTICULO 759:**

Todo conductor habilitado, que dejare de reunir los requi / sitos previamente establecidos será dado de baja automáti / camente por la Municipalidad. La habilitación como chofer /



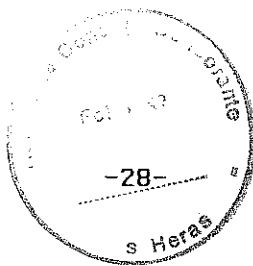
  
**JUAN D. GALLO**  
**PRESIDENTE**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

  
**Olga S. de la Torre**  
**Secretaria General**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



auxiliar es intranferible.-

**CAPITULO XII**

**DE LOS VEHICULOS**

**ARTICULO 769:**

Todo vehiculo que pretenda habilitarse para la prestación / del servicio de remise, deberá reunir indefectiblemente las siguientes condiciones:

- a)- El modelo del año del automotor, deberá estar en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 incisos "c" y "d" de la presente Ordenanza.-
- b)- Certificado de aptitud técnica-mecánica y de seguridad expedido por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Las Heras.
- c)- Cumplimentar los requisitos establecidos en los Artículos 139 y 140.
- d)- Cumplir con lo que establece el Artículo 119.-

Estos requisitos se deberán cumplir sin excepción, caso /// contrario, no será habilitado.

**ARTICULO 779:**

La habilitación de los vehiculos es transferible, y se otorgará mediante Resolución emanada de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Las Heras, será valida por un (1), año, renovándose por iguales periodos, previo satisfacer los requisitos pertinentes.

**ARTICULO 789:**

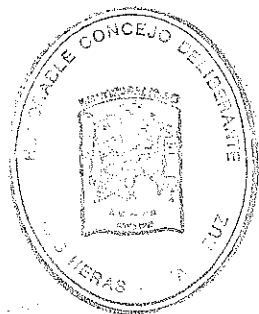
Los vehiculos habilitados serán sometidos cada sesenta (60) dias a inspección mecánica y desinfección, la que estará a cargo de personal municipal, dependiente de la Dirección de Tránsito y Transporte, con costas a cargo del propietario / de la unidad afectada. Detectada alguna anomalía, y no re- / parada en el plazo dado para ello, provocará la revocación / de la habilitación del automotor, y la de sus conductores.-

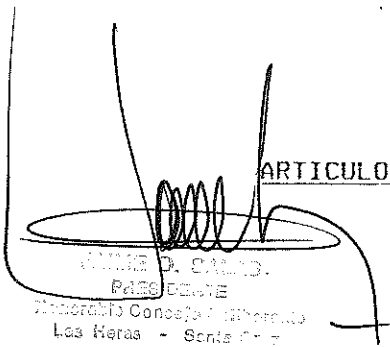
**ARTICULO 799:**

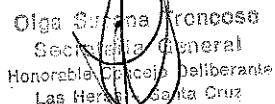
Sin perjuicio de los requisitos precedentemente estableci- / dos, y si el automotor cuya habilitación se pretende, no /// reúne a juicio de la autoridad municipal las condiciones, / características, comodidades y garantías de seguridad neces- / sarias y más convenientes al servicio, será rechazado y no / podrá de ningún modo ser incorporado a la prestación de es- / te.-

**ARTICULO 809:**

Cada vehiculo deberá tener colocado detrás del asiento de- / lantero, en lugar visible, una placa de metal o plástico de



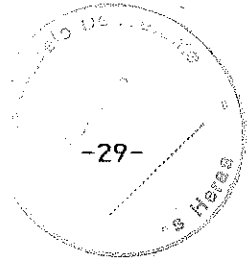
  
Jorge D. Salas.  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

  
Olga Susana Troncoso  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



por lo menos 18 x 15 cm. donde debiera figurar el nombre de la agencia, como así también la planilla de aranceles en un sobre plastificado con las tarifas de los recorridos y los precios que se cobre por minuto de espera.-

Los vehículos deberán tener una leyenda de material sintético tipo adhesivo o similar de 100 mm. x 1.200 mm, la que deberá ser colocada en el parabrisas y luneta de modo que sea visible desde el exterior y que resulte identificatoria de la agencia a la que pertenece conforme al gráfico contenido en el Anexo IV de la presente.-

**CAPITULO XIII**

**DEL SERVICIO**

**ARTICULO 819:**

Las tarifas que correspondan abonarse por la utilización // del servicio de remise, serán por viaje realizado, y no por persona transportada. No podrá exigirse pago adicional por transportar equipaje.

**ARTICULO 820:**

Las tarifas que correspondan abonarse, lo serán únicamente/ por la distancia recorrida desde el lugar en que el pasajero aborda el vehículo hasta el de destino.

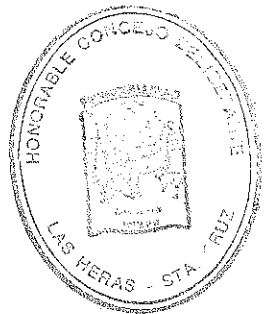
**ARTICULO 830:**

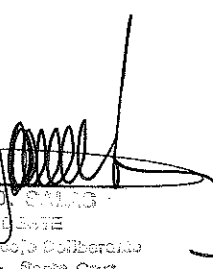
Queda prohibido el recoger pasajeros en la vía pública, /// salvo que el servicio hubiere sido previamente solicitado a la agencia.

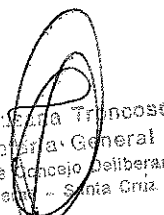
Las Agencias solo podrán prestar servicios a contrataciones realizadas personalmente por el interesado o por terceros / en sus oficinas, telefónicamente solicitadas a las mismas, / o contratación anterior.-

Bajo ningún concepto podrán las unidades prestatarias contratar sus servicios fuera de la agencia, quedando al margen de sus posibilidades hacerlo en la vía pública y con // ocasionales clientes, ni cumplir tareas tales como: TAXI, / COLECTIVO o TRANSPORTE ESCOLAR. A los fines del debido control cada agencia deberá anotar los pedidos de vehículos en un libro, que será previamente sellado y foliado por La Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Las Heras, en donde deberá constar:

- a)- Fecha y hora del llamado.-
- b)- Lugar de donde procede el llamado para la utilización por el ocupante.-
- c)- Nombre y Apellido del conductor.-
- d)- Número del dominio del vehículo.-
- e)- Fecha y hora del regreso.-
- f)- Las agencias adoptarán las medidas para que ningún/ vehículo de la flota, estacione en las proximidades o frente a los locales de otras agencias. Se excep-



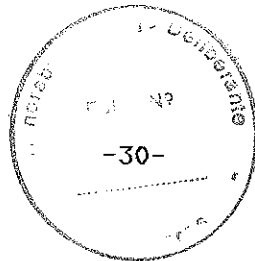
  
Jorge D. SALAS  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

  
Olga SIERRA Troncoso  
Secretaría General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



tuará cuando el estacionamiento sea perentorio y al sólo efecto de facilitar el descenso de los pasajeros.-

**ARTICULO 849:**

El servicio deberá prestarse durante las veinticuatro (24) horas del día. Las guardias nocturnas pertinentes, se cubrirán con un mínimo de un (1) vehículo por cada agencia.

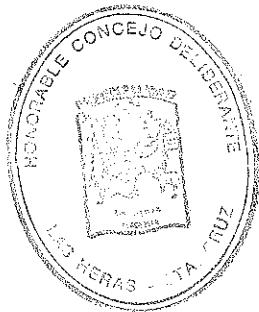
**ARTICULO 850:**

Para su utilización en el servicio, el vehículo debe reunir condiciones higiénicas y mecánicas en un todo de acuerdo // con esta Ordenanza, y su conductor estar correctamente vestido y observar una conducta respetuosa hacia los pasajeros transportados, peatones y demás automovilistas.

**ARTICULO 860:**

Cada agencia en su local y en los vehículos habilitados, // deberá colocar una copia de la presente Ordenanza y de las // tarifas vigentes, en lugar bien visible. Así mismo se colocará un cartel en donde se leerán los Artículos 810 y 820 // de la presente Ordenanza.

Esta documentación deberá estar rubricada por La Dirección // de Tránsito y Transporte de la Municipalidad, y representante o apoderado de la agencia.-



**ARTICULO 870:**

Las agencias llevarán un libro rubricado y foliado por la // Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad y // el representante y/o apoderado de la agencia en el que se // asentarán los datos correspondientes a la marca, modelo, y // chapa patente de los vehículos afectados a cada una de las // agencias, número y fecha de la Resolución que los habilita, o retiro del servicio, nombre y número del documento de // identidad de los conductores habilitados. Estos datos deberán estar permanentemente actualizados, si mediasen circunstancias que los modifiquen, y el libro estará a disposición de la referida autoridad Municipal.

**ARTICULO 880:**

Los conductores de vehículos del servicio de remise, mientras desarrollan las tareas propias a éste, deberán portar la documentación correspondiente a: Habilitación del automotor y del conductor, licencia de conductor en la categoría correspondiente, libreta sanitaria, póliza de seguros // y demás documentos que exijan otras normas.

**ARTICULO 890:**

Las altas y bajas de los conductores, y automóviles que // presten el servicio, deberán ser solicitadas ante La Dirección de Tránsito y Transporte por el propietario y/o apoderado de la agencia respectiva, con la expresa conformidad //

Olga Susana Troncoso  
Secretaría General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



del interesado. En ningún caso podrá autorizarse al alta de vehículos y conductores si provienen de otra agencia y ésta no ha requerido del Municipio las respectivas bajas.

**ARTICULO 900:**

Todo vehículo que por cualquier motivo, tuviere que ser retirado del servicio por un plazo superior a quince (15) / días, obliga a la agencia, a comunicar a la Dirección de // Tránsito y Transporte, la causa y el lapso estimativo de la desafectación temporaria.

**CAPITULO XIV**

**DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 910:**

Las sanciones a las infracciones que se cometan en la prestación del servicio serán aplicadas por la Dirección de /// Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Las Heras de// acuerdo a lo estipulado en la presente, en la Ordenanza General de Tránsito. Las revocaciones de habilitaciones de / conductores y vehículos, por incumplimiento de las Ordenanzas en vigencia, así como de las concesiones de las agen-// cías, se realizará mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, emanado de la Secretaría de Gobierno, y refrendado por el Director o encargado de Tránsito y //// Transporte.

**CAPITULO XV**

**DE LAS TARIFAS**

**ARTICULO 920:**

Las tarifas del servicio de remise, serán fijadas por la // Municipalidad, pudiendo tener en cuenta las propuestas de / las agencias, la que no podrá ser inferior, a las fijadas / para el servicio de taxi.

**CAPITULO XVI**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 930:**

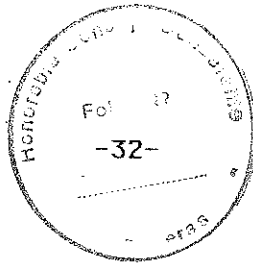
Las agencias, conductores, y vehículos que a la fecha de // promulgación de la presente, se encuentren habilitados, deberán ajustarse en un todo de acuerdo a lo establecido en// esta Ordenanza, en el plazo que a tal efecto otorgue la Municipalidad. Caso contrario, se revocarán las habilitacio-//

Olga Susana Troncoso  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz.

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



nes que permanezcan irregulares. Las agencias, conductores/ y vehículos que a la fecha de promulgación de la presente/ no se encuentren habilitados, ni en trámite de hacerlo, de- berán en un plazo no mayor de treinta días, regularizar su/ situación, caso contrario, vencido el mismo, el Municipio,/ procederá sin más trámite a su clausura definitiva.-

**CAPITULO XVII**

**SERVICIO DE ALQUILER DE AUTOMOVILES PARTICULARES SIN CHOFER**

**AGENCIA**

**ARTICULO 940:**

Las agencias que presten servicios de alquiler de automóvi- les sin conductor, sólo podrán contratar el uso de los ve-/ hículos, con personas que posean licencia de conductor:

- a)- Otorgada por la Municipalidad de LAS HERAS.-
- b)- Otorgada por otra autoridad competente del país.-
- c)- Otorgada por países signatarios de los tratados inter-/ nacionales, celebrados en Washington año 1943; Ginebra/ año 1949, ratificados por la Nación.
- d)- Licencia Internacional.-

No podrán contratar servicios con personas que:

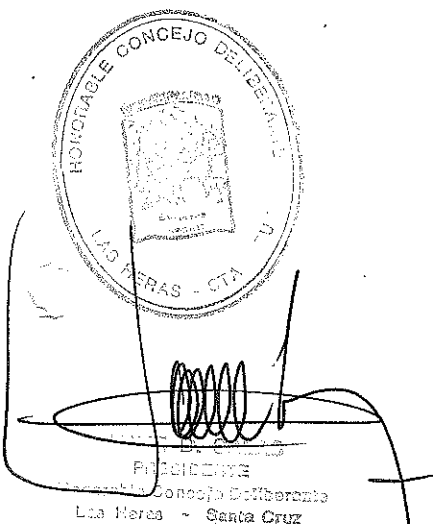
- a)- Que tengan licencia vencida.
- b)- Menores de dieciocho años aunque tengan licencia habi-/ litante.
- c)- Liciados aunque tuvieran licencia habilitante, salvo // que el vehículo esté adaptado a la discapacidad de la/ persona, o que la minusvalía esté suplida por piezas // ortopédicas que hagan innecesarias las adaptaciones del vehículo.-
- d)- Que presten síntomas manifiestos de alteración física / o psíquica.-
- e)- Personas inhábiles para contratar conforme a la legis-/ lación vigente.-

**ARTICULO 950:**

A los fines de la habilitación del servicio, regirán las // normas establecidas en el Capítulo I. de la presente, que / le correspondan según las características del servicio.-

**ARTICULO 960:**

Las agencias que presten servicios de alquiler de vehículos sin conductor, llevarán un libro registro, habilitado por / la Municipalidad, en donde se consignarán por Orden crono-/

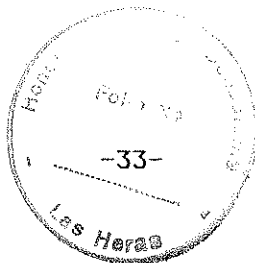


Olga Susana Mancoske  
Secretaría General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



logico los siguientes datos:

- a)- Nombre, apellido, tipo y número de documento de los usuarios.
- b)- Origen, categoría y número de licencia de conductor
- c)- Domicilio de los usuarios.
- d)- Fecha y hora en que se efectúa la entrega y devolución del vehículo rentado.
- e)- Dominio y número interno del vehículo rentado.

**ARTICULO 979:**

La persona que haya alquilado un vehículo sin conductor, / tiene la obligación de llevar consigo la siguiente documentación:-

- a)- Cédula de identificación del rodado o Cédula verde.
- b)- Copia del contrato de servicio, cuyo original será/ archivado en la agencia.
- c)- Fotocopia autenticada por la Municipalidad de la // habilitación del vehículo.
- d)- Póliza de seguros según lo establecido en el Capi- / tulo I Artículo 139 de la presente Ordenanza.
- e)- Ultimo recibo de pago de patente.

**CAPITULO XVIII**

**TRANSPORTE ESCOLAR**

**ARTICULO 980:**

El servicio de TRANSPORTE ESCOLAR se regirá por las dispo- / siciones de la presente Ordenanza y consiste en el traslado de alumnos a título gratuito u oneroso, que se realiza des- de y hacia las escuelas y colegios públicos y/o privados o/ en actividades afines, con vehículos automotores propios o/ contratados, por ellos o los padres de los alumnos. No podrán prestar servicio de transporte escolar los auto- / móviles, ni ningún otro rodado que no se adapte a lo esta- / blecido en esta Ordenanza.

**ARTICULO 990:**

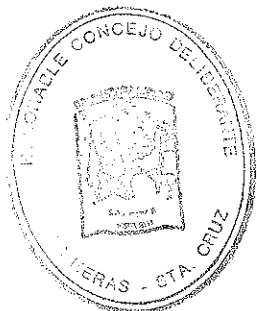
La prestación de este servicio de transporte escolar, de- // berá ejecutarse en forma altamente eficiente y revestirá // características especiales de seguridad, responsabilidad, / confort, higiene y regularidad.

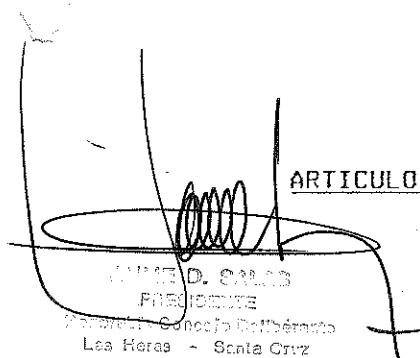
**CAPITULO XIX**

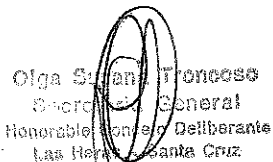
**DE LAS HABILITACIONES**

**ARTICULO 1000:**

Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio de trans- //



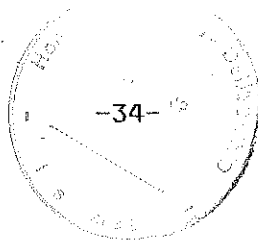
  
**JAIME D. SALAS**  
**PRESIDENTE**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

  
**Olga Susan Troncoso**  
**Secretaria General**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



porte escolar, sin que su propietario, haya obtenido previamente la habilitación correspondiente, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza. Deberán reunir además los requisitos de seguridad y medidas establecidos en la Ordenanza General de Tránsito de la Municipalidad de Las Heras, y/o en su defecto lo establecido en la Ley de Transporte de la Provincia de Santa Cruz.

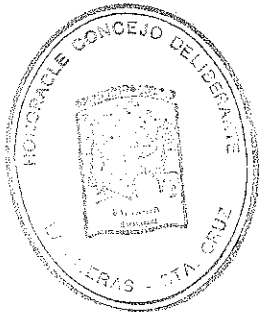
**ARTICULO 1019:**

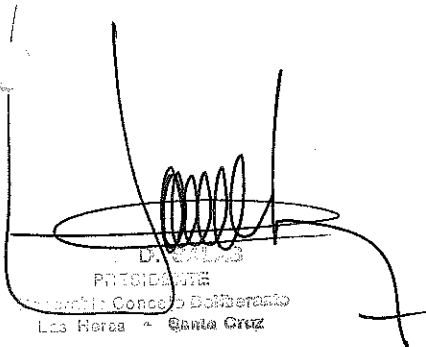
Los propietarios de los vehículos serán responsables del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y de todas las reglamentaciones complementarias.

**ARTICULO 1029:**

Toda persona que gestione habilitación para vehículo de transporte escolar, deberá presentar una solicitud, en la que constituirá domicilio real y legal en la Ciudad de Las Heras, propondrá el o los vehículos a habilitar. Debiendo satisfacer aparte los siguientes requisitos:

- a)- Ser mayor de edad o legalmente emancipado.
- b)- Ser de nacionalidad argentina o extranjero con más de tres, (3), años de residencia continua en la Ciudad de Las Heras.-
- c)- Poseer documento de identidad, y reunir condiciones y demás antecedentes de conducta compatibles con el servicio a prestar. A tales fines presentará certificado de antecedentes policiales, emitido por la Policía de la Provincia de Santa Cruz.
- d)- Acreditar mediante el título del rodado, la propiedad o condominio del vehículo por habilitar.
- e)- Obtener el certificado de aptitud técnica expedido por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Las Heras.
- f)- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 130 de la presente Ordenanza en cuanto a los seguros.
- g)- Dar cumplimiento a lo normado por la presente en cuanto a lo requerido en los Artículos 50 inciso "b", "d" y último párrafo del mencionado Artículo. Artículos 60, 70, 80, 90, 100 y 110 incisos "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g", "h", "i", "j", "k", "l", y Artículos 120 y 160.



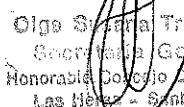
  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ARTICULO 1039:**

No se habilitarán vehículos para este servicio, si no son unidades carrozadas especialmente para el transporte de personas o adaptados para ese fin por la industria.

**ARTICULO 1049:**

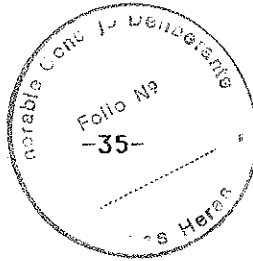
Los vehículos que se habiliten, deberán estar radicados y registrados en la Municipalidad de Las Heras.

  
Olga Susana Troncoso  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



**ARTICULO 1059:**

La vigencia de la habilitación será de un año, renovable// por igual período, siempre y cuando reúna las mismas con-/ diciones que para habilitarla por primera vez.

**ARTICULO 1069:**

El servicio de transporte escolar se cumplirá en forma /// continua durante todo el año calendario escolar. La licen-/ cia de taxi escolar será anual y renovable por igual pe-// ríodo, satisfechos los requisitos pertinentes.

Todo vehículo destinado al transporte es-/ colar, podrá de dejar de prestar servicios, previa comuni-/ cación fehaciente al Departamento Ejecutivo Municipal, con quince días (15) de antelación a la desafectación.

**ARTICULO 1079:**

Queda prohibida la utilización de los vehículos de trans- porte escolar para la realización de otros servicios remun- nerados, sin previa autorización de la autoridad municipal. La transgresión a esta prohibición, hará pasible a los in- fractores de las siguientes sanciones:

- 19)-Infracción .....150 Pesos.-
- 29)-Infracción .....250 Pesos y sus-// pensión de la licencia por tres meses.-
- 39)- Infracción .....500 Pesos y cadu-/ cidad de la licencia de manera definitiva.-

**DE LA CANTIDAD DE PASAJEROS**

**ARTICULO 1089:**

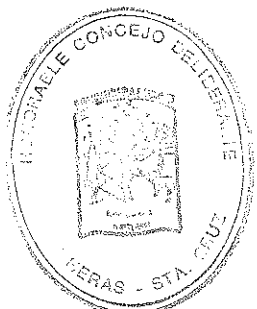
La cantidad máxima de pasajeros a transportar en los auto- motores, estará dada por el número de niños que pueden /// trasladar sentados en forma cómoda. De acuerdo a lo esta-/ blecido por el fabricante de la unidad utilizada, o por la carrocería que fabricó y/o instaló el módulo de transporte y/o carrocería integral. Esta cantidad de pasajeros cons-/ tará en la habilitación correspondiente, y deberá tener el certificado de la Dirección de Transporte de la Provincia. El pasillo no podrá ser ocupado ni podrán viajar niños de/ pie.

Los pasajeros y/o representantes legales/ y/o responsables de los mismos, además de los transportis- tas habilitados, podrán realizar las reclamaciones corres- pondientes ante el Departamento Ejecutivo Municipal por // incumplimiento de esta Ordenanza, por parte de los encar-/ gados de la prestación del servicio de transporte escolar.

**DE LOS CONDUCTORES**

**ARTICULO 1099:**

El propietario de un vehículo destinado al transporte es-/ colar, no podrá ceder la conducción del mismo a otra per-//



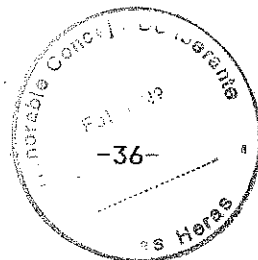
**JOSÉ D. GARCÍA**  
**PRUEBES**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**Olga Patricia Francoso**  
**Secretaria General**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



sona que no esté debidamente habilitada por El Departamento Ejecutivo Municipal para conducir este tipo de automotores. Regirá para este punto lo mismo que para la habilitación de choferes auxiliares en el caso de los remises.-

**ARTICULO 1109:**

Los propietarios de vehículos afectados a transporte escolar, podrán contratar los servicios de conductores auxiliares. A tal efecto, deberán solicitar la autorización correspondiente ante Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO 1119:**

Las tarifas para el transporte escolar serán comunicadas al Departamento Ejecutivo Municipal, para que éste tome conocimiento de las mismas en forma mensual.-

**ARTICULO 1129:**

No se otorgarán permisos para conducir vehículos de transporte escolar a personas que tengan antecedentes penales o policiales graves o hayan incurrido en faltas reiteradas a la Ordenanza General de Tránsito, en especial en lo atinente a los artículos relacionados con el exceso de velocidad y conducción en estado de ebriedad.-

**ARTICULO 1139:**

Los vehículos de transporte escolar deberán estar debidamente identificados con letreros en el frente, parte trasera y laterales, con la leyenda "TRANSPORTE ESCOLAR", en letras mayúsculas y de imprenta de no menos de quince, (15) centímetros de alto por veinticinco (25) milímetros de espesor, de color negro sobre fondo naranja. Estos letreros serán utilizados solamente cuando se trasladen escolares. Cuando los vehículos se utilicen para otros fines que no sea el transporte de escolares, queda absolutamente prohibida la colocación de los carteles mencionados en el presente Artículo.

**ARTICULO 1149:**

Deberá contar con matafuego, a base de anhídrido carbónico de un (1) kilogramo de carga neta, botiquín de primeros auxilios y luces interiores que iluminen de manera suficiente el interior, sin perturbar la conducción del chofer. Así mismo deberá contar con luces exteriores, en un todo de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza General de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Las Heras.

**ARTICULO 1159:**

Los pisos, deberán estar recubiertos con material antideslizante sin intersticios y de fácil limpieza.

**ARTICULO 1169:**

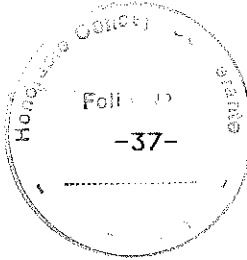
Deberá contar con puertas de emergencia y ventanas de renovación de aire en un todo de acuerdo a lo estipulado en/

Olga Susana Troncoso  
— Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras — Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



la Ley Provincial de Transporte, como así ventanillas ex-  
pulsables operables tanto del interior como del exterior.

**ARTICULO 1179:**

Ningún vehículo podrá prestar servicios, si acusa defi-  
ciencias o falta de los siguientes elementos:

- a)- Falta de habilitación expedida por la Municipali-  
dad de Las Heras.
- b)- Falta de certificado de inspección mecánica y de-  
sinfección, o vencimiento del mismo.
- c)- Falta de higiene, limpieza, y buena presentación //  
tanto exterior como interior.

**ARTICULO 1189:**

Queda terminantemente prohibido el uso de asientos provi-  
sorios, de cualquier tipo que sean. Queda terminantemente/  
prohibido el llevar pasajeros de pié, de cualquier edad //  
que sean.

**ARTICULO 1199:**

Serán retirados del servicio, todos aquellos vehículos, //  
que no den estricto cumplimiento a lo normado en esta Or-  
denanza.

**ARTICULO 1209:**

Los vehículos destinados a este tipo de transporte de más/  
de diez (10) pasajeros, deberán contar con celadora o //  
celador, a los fines de que pueda controlar a los chicos.//  
La misión de estos celadores será la de ayudar a los niños  
en el ascenso y descenso y controlar la disciplina dentro/  
del vehículo.

**ARTICULO 1219:**

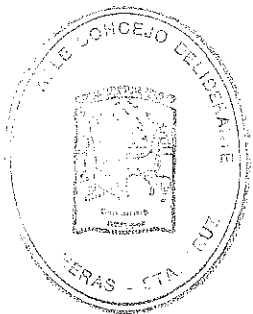
Tanto para el ascenso y descenso de los pasajeros, todo //  
vehículo destinado al transporte de escolares deberá esta-  
cionar al lado del cordón de la vereda.

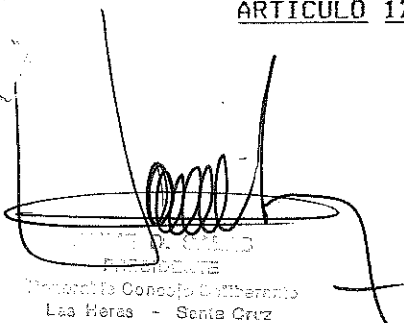
Las puertas del rodado deberán estar cerradas hasta que el  
mismo se detenga.

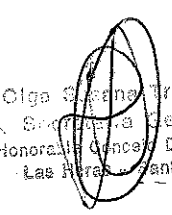
En los establecimientos escolares se detendrán en la puer-  
ta de los mismos, por un lapso no superior a diez minutos/  
mientras que dure esta detención accionarán las balizas //  
eléctricas, así como las luces especiales colocadas espe-  
cialmente.

**ARTICULO 1229:**

No se tomará como descargo ante accidentes por rotura, el/  
no conocimiento del estado del vehículo, y será responsa-  
bilidad del chofer y del propietario la responsabilidad //  
Penal y Criminal que pudiera corresponder en caso de acci-  
dente.



  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

  
Olga S. Troncoso  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



**CAPITULO XX**

**TRANSPORTE DEL TIPO TAXIFLETE**

**ARTICULO 123º:**

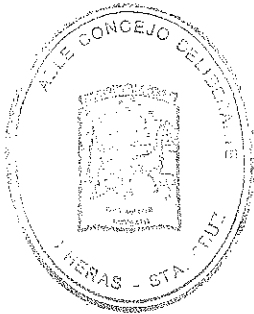
Trátase de vehículos del tipo utilitarios, con una capacidad de carga no superior a los mil quinientos (1500), kilogramos, destinados exclusivamente al transporte de// cargas generales, sin exceder el peso a transportar re// ferido anteriormente.

**ARTICULO 124º:**

Está absolutamente prohibido el transporte de personas, / así como el de sustancias alimenticias, a menos que esté habilitado también en esta modalidad. Podrá, al sólo e// fecto de colaborar en la carga y descarga, trasladar en/ la cabina del rodado una o dos personas.-

**ARTICULO 125º:**

La tarifa de este servicio será acordada de común acuer- do entre las partes, teniendo en cuenta el tipo de la/// carga, el peso y la distancia a la que será transporta-/ da.-



**ARTICULO 126º:**

Toda persona física y/o jurídica, que desee habilitar un vehículo en la modalidad de TAXIFLETE, deberá dar cum-// plimiento a lo establecido en: El Artículo 5º inciso "d" Artículo 5º último párrafo, Artículos 7º, 8º, 9º, 10º, / 11º, y 14º incisos 1, 2, 4, 6, 7, 9, 11, y 12, y Articu- lo 16º último párrafo.

**ARTICULO 127º:**

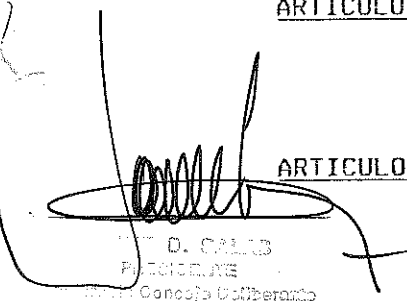
El propietario del rodado y/o su conductor serán respon- sables de la carga transportada hasta que ésta sea des-/ cargada, en el lugar fijado para ello.-

**ARTICULO 128º:**

Todo vehículo que preste este tipo de servicios aparte// del seguro requerido en el Artículo 13º, deberá contar / con un seguro sin límite para la mercadería que trans-// porta.-

**ARTICULO 129º:**

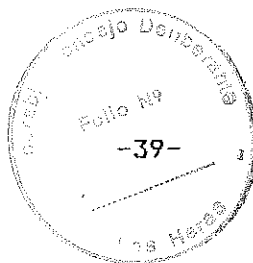
Los vehículos destinados al servicio de taxiflete, deben estar identificados con letreros colocados en sus late-// rales en los que se lea la leyenda TAXI FLETE AUTORIZADO y el número de la licencia que para ese fin otorgue la / Municipalidad de Las Heras. El tamaño del letrero será / de mil (1000) milímetros de largo, por cuatrocientos, // (400), milímetros de ancho, y estará pintado en letras / negras sobre fondo blanco.-

  
Olga Susana Troncoso  
Secretaría General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



**ARTICULO 1300:**

La Dirección de Tránsito y Transporte, habilitará un registro en el que se anotarán los rodados, y se les asignará un número de licencia, el que estará pintado en un todo de acuerdo a lo especificado en el Artículo anterior.-

**ARTICULO 1310:**

El conductor o propietario de los denominados taxi flete no podrá negarse a prestar el servicio, salvo los casos previstos en esta Ordenanza para los servicios de Transporte de pasajeros.

**ARTICULO 1320:**

La transferencia de la habilitación y/o permiso, se regirá por lo previsto en el Artículo 40 de la presente // y se realizará en un todo de acuerdo a lo que ella establece.-

**ARTICULO 1330:**

El Departamento Ejecutivo, determinará la cantidad de // licencias que se habilitarán en base a las necesidades // y demanda de la comunidad.-

**CAPITULO XXI**

**TRANSPORTE DE LIQUIDOS CLOACALES, ARIDOS, SIMILARES Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.**

**ARTICULO 1340:**

Los transportes de sustancias alimenticias se regirán // por lo establecido en el Código Alimentario Nacional, en cuanto a la parte específica se refiere.  
Para el resto será de aplicación lo previsto en la presente para los vehículos del tipo taxi flete.-

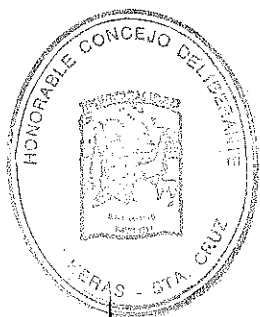
**ARTICULO 1350:**

Los transportes de líquidos cloacales, se regirán por // lo establecido por SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y lo establecido por esta Ordenanza en cuanto a su // habilitación, control e inspección mecánica se refiere.

**ARTICULO 1360:**

El transporte de áridos y similares, se regirá en un todo de acuerdo a lo previsto en esta Ordenanza, en cuanto a su habilitación, control e inspección mecánica se refiere.-

En cuanto a los áridos y similares se refiere, se regirá por lo que dicte la Ley de Minería de la Provincia de // Santa Cruz.



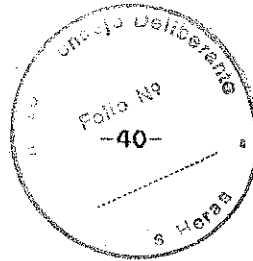
**ANNE D. CALVO**  
**PRUDENTE**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**Olga Patricia Troncoso**  
**Procuradora General**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



**ARTICULO 1379:**

Queda terminantemente prohibido en todo el ejido urbano/ de la Municipalidad de Las Heras el transporte de áridos y similares, sin la correspondiente lona, la que deberá/ cubrir totalmente la carga que transporta.

**ARTICULO 1389:**

Las situaciones no previstas, como así todo otro tipo de transporte no contemplado en esta Ordenanza, se regirá / por la Ordenanza de Tránsito y Transporte de la Munici-/ palidad de Las Heras, la Ley Provincial de Transporte, / La Ley Nacional de Transporte y la Ley Nacional de Trán- sito.-

**CAPITULO XXII**

**TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS**

**ARTICULO 1399:**

La Municipalidad prestará directamente el servicio de /// Transporte Colectivo de pasajeros o lo delegará mediante / el otorgamiento de permisos o concesiones. En el caso de / prestaciones por particulares, las adjudicaciones se rea-/ lizarán por Licitación Pública, conforme lo determine el / régimen vigente.-

**DE LAS LICITACIONES.:**

**ARTICULO 1409:**

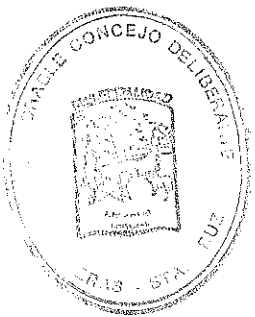
La adjudicación de cada línea de Transporte colectivo de / pasajeros, se efectuará mediante licitación pública guar-/ dando las normas que puntualiza la presente Ordenanza y // demás legislación vigente que no alteren su finalidad, a / cuyos efectos el Departamento Ejecutivo Municipal estable- cerá el valor base para la explotación de la línea o lí-// neas.

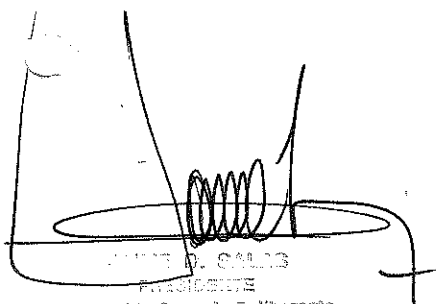
Cuándo un ente estatal o mixto, gestione/ para su explotación y prestación, el establecimiento de // líneas, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá conside- rar su autorización previo estudio de las necesidades y // condiciones a cumplir, sin llamado a Licitación Pública.-

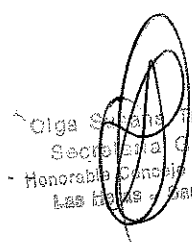
**ARTICULO 1419:**

Los llamados a Licitación Pública, podrán efectuarse por / cada línea o conjuntamente debiendo contener expresamente/ cada una de ellas lo siguiente:

- a)- Plazo de concesión.-
- b)- Determinación de recorrido con sus puntos iniciales y tér- minales, secciones, frecuencias, tarifas y combinaciones / que se deseen fijar.-



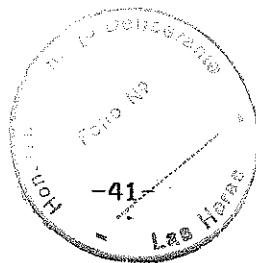
  
OLGA S. TRONCOSO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

  
Olga S. Troncoso  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



- c)- Bases que acrediten capacidad técnica y responsabilidad // financiera suficiente a los oferentes, de acuerdo a la importancia de los servicios.-
- d)- Cálculo técnico-económico y de financiación del servicio licitado, que serán ponderados según su seriedad, fundamentación y exactitud.-
- e)- Determinación de plazos para la iniciación de los servicios.-
- f)- Tipo y especificaciones generales de los vehículos que deberán emplearse en el servicio y condiciones de los mismos.-
- g)- Número mínimo de coches para el servicio y reservas para la efectiva y regular prestación del servicio licitado.-
- h)- Cuando se trate de sociedades legalmente constituidas se exigirá copia autenticada del contrato y del último balance general aprobado, y en caso de sociedades en formación, documentación probatoria firmada por los responsables y // certificación del ó los profesionales intervinientes en la tramitación, u organización de la sociedad.-
- i)- Constitución del domicilio legal dentro de nuestra ciudad.
- j)- Determinar que los oferentes acepten y se sometan a todos los controles técnicos o económicos y administrativos establecidos o que se establezcan.-
- k)- Se exigirá que los oferentes estén libres de deudas con la Municipalidad, Dirección Provincial de Rentas.-
- l)- En las propuestas se indicará expresamente su mantenimiento por 120 días a partir del acto de apertura, vencido el cual se considerará prorrogado hasta su anulación mediante presentación en forma por escrito o por telegrama colectivo.-
- II)- La presente Ordenanza será parte integrante de las bases y condiciones de la Licitación, como así de los contratos // que se suscriban.-

**ARTICULO 1429:**

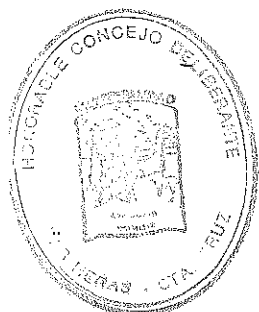
Cuando la ausencia de oferentes o la anulación de propuestas hicieran que se declarara la nulidad de la Licitación/ el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a un nuevo // llamado dentro de los treinta (30) días siguientes.-

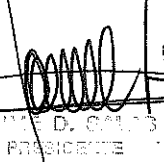
**ARTICULO 1432:**

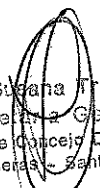
Las concesiones que otorgue la Municipalidad, para la // prestación de este servicio tendrán un plazo máximo de (5) cinco años renovables anualmente a contar de la fecha en // que se suscriben los contratos de concesión y podrán ser // prorrogados por igual término y en la forma en que determine la reglamentación.

**ARTICULO 1440:**

En caso de desintegración del depósito de garantía por // cualquier motivo, la empresa concesionaria deberá reponer/ su importe dentro de los cinco (5) días hábiles de notifi-



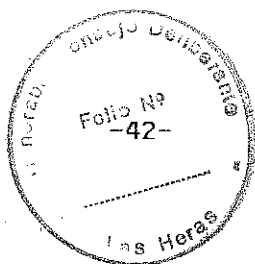
  
OLGA SUSANA TRONCOSO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

  
Olga Susana Troncoso  
Secretaría General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



cado bajo apercibimiento de las acciones legales que pudieran corresponder.-

**ARTICULO 1459:**

Todo concesionario deberá efectuar la presentación de la / concesión del servicio que se le acuerde, abonado como // concesión los valores que a tal fin fija el régimen tari- / fario que forma parte de la presente.-

La cesión, negociación o transferencia de servicios colec- / tivos de Transporte de pasajeros solo podrá autorizarse // por el Departamento Ejecutivo Municipal, y en ningún caso / antes de los dos (2) años de su habilitación, debiendo /// considerarse su conveniencia para un mejor servicio, fun- / dada en antecedentes, responsabilidad y competencia del // concesionario. Las Empresas no podrán transferir total o / parcialmente sus parques y bienes afectados al servicio. / sin previa autorización del Departamento Ejecutivo Muni-// cipal.-

**ARTICULO 1460:**

Los permisos que se concedan no revestirán el carácter de / exclusivos. Mediando razones de conveniencia pública o /// fuerza mayor, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá o- / torgar otros servicios entre los mismos puntos terminales, / con paralelos o distintos recorridos. Cuando otros servi- / cios prestacionales resulten superpuestos parcial o total- / mente por nuevos establecimientos que el Departamento Eje- / cutivo Municipal autorice, o por modificaciones de reco-// rridos de líneas preexistentes, deberán adoptarse las pre- / visiones pertinentes para asegurar en lo posible que el // coeficiente de utilización de los servicios afectados no / resulten inferior al cincuenta por ciento (50%).-

**ARTICULO 1470:**

El Concesionario podrá elevar el Contrato o escritura pú- / blica siendo de su cuenta los gastos que se originen.

**DE LOS PERMISOS ESPECIALES.:**

**ARTICULO 1480:**

Esta tipo de Servicios de Transporte de persona, también / de carácter público colectivo, denominado "Excursión" o // "Recreo" dentro de la Ciudad, está sujeto en su caso al // otorgamiento de permisos especiales, de acuerdo a las nor- / mas de seguridad, higiene y tributarias contenidas en la / presente y a las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 1490:**

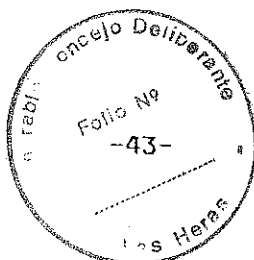
Los permisos especiales referidos en el artículo que ante- / cede serán acordados sin aplicación de las normas licita- / torias y a simple solicitud de la parte interesada siempre / dentro de las disposiciones ya enunciadas y las tarifas //

Olga Susana Troncoso  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



que se incluyen en el régimen tarifario de la presente Ordenanza.-

**DE LOS RECORRIDOS Y SECCIONADOS.:**

**ARTICULO 1500:**

El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria precisará las modalidades del servicio, fijando los recorridos de las líneas, teniéndose especialmente en cuenta los núcleos de población de las diferentes zonas y las características de los caminos. Los estudios pertinentes, // deberán realizarse basados en procedimiento de igual o mayor jerarquía técnica que los empleados por el organismo / provincial encargado de la planificación de los servicios / intercomunales, y a tal efecto se podrá requerir el asesoramiento sin cargo a la Dirección Provincial de Transporte.-

**ARTICULO 1510:**

Cuando la concesionaria pretendiera introducir variantes o prolongaciones en su recorrido el que no podrá superar el treinta (30%) por ciento del contrato, elevará solicitud / al Departamento Ejecutivo Municipal, acompañando:

- a)- Plano en escala conveniente con indicación del recorrido / general de la línea la prolongación o modificación solicitada.-
- b)- Proyecto de horario, frecuencia, secciones y tarifas.-
- c)- Detalle de servicios existentes o afectados.-
- d)- Número de unidades en que aumentará su parque automotor // para cubrir el nuevo servicio.-
- e)- Fundamentos técnicos económicos y sociales que avalen y // justifiquen el proyecto de modificación de recorrido solicitado.-

Los cambios de recorridos autorizados por el Departamento / Ejecutivo Municipal deberán ser anunciados en la forma y / por el término que determine la reglamentación. Cuando la / necesidad del nuevo servicio supere el treinta (30%) por / ciento del recorrido, El Departamento Ejecutivo Municipal / producirá la licitación respectiva.-

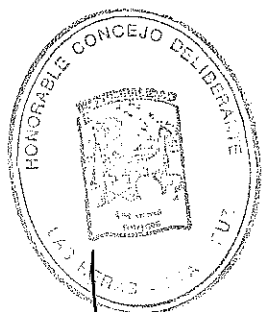
**DE LOS HORARIOS Y FRECUENCIAS.:**

**ARTICULO 1520:**

Los horarios y frecuencias de los servicios y sus modificaciones o ajustes, serán fijados y aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal. El concesionario deberá dar / les publicidad en la forma, lugar y tiempo que establezca / la reglamentación.-

**ARTICULO 1530:**

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá por vía regla-



**JOSE D. CALVO**  
**PRESIDENTE**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**Olga Susana Troncoso**  
**Secretaría General**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



mentaria o disposiciones transitorias, establecer tolerancias para cumplimientos de horarios y frecuencias. Las empresas estarán obligadas a combinar sus servicios y horarios, cuando el Departamento Ejecutivo Municipal así lo // estime conveniente por razones de interés público o de /// coordinación de transporte, debiendo realizar los ajustes/ que a dicho efecto se les fije.-

En todo momento en el caso de descenso de ancianos, impe-// didos en forma visible, no videntes, señoras con niños en/ brazos o en evidente estado de gravidez, los vehículos de/ transporte deberán parar en todas las esquinas. como tam-// bién en días de lluvia intensa.-

**DE LAS TARIFAS.:**

**ARTICULO 1549:**

Deberá facilitarse en toda forma la participación de los / usuarios en la fiscalización de los servicios, debiendo la reglamentación establecer la forma de dar trámite prefe-// rente para la atención de sus reclamos que no podrán dese-// charse por falta de perjuicio directo al reclamante.-

**DEL PARQUE MOVIL:**

**ARTICULO 1550:**

Las concesionarias deberán contar con la cantidad de ve-// hículos necesarios para garantizar la eficiente prestación del servicio. Cada vehículo reunirá las características u-// suales y comunes que resulten impuestas por la técnica mo-// derna para el transporte de personas, de acuerdo con lo // que determine la reglamentación.-

**ARTICULO 1560:**

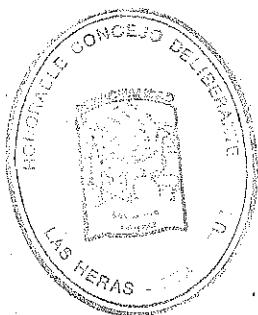
No podrán incorporarse unidades al servicio que no cuenten con la previa habilitación de la dependencia Municipal /// respectiva. La afectación o desafectación transitoria y // definitiva del vehículo, deberá ser autorizado previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO 1570:**

Cuando los vehículos, a juicio del Departamento Ejecutivo/ Municipal dejen de reunir las condiciones de seguridad,/ comodidad, higiene y eficiencia necesaria para el servicio público, se intimará a la concesionaria a la reparación o/ el reemplazo de la Unidad. Si el estado del vehículo gene-// rará un riesgo grave e inminente se dispondrá su inmediato retiro del servicio y su reemplazo.-

**ARTICULO 1580:**

Si a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, funda-// do en estudios técnicos económicos del mercado, la canti-// dad de vehículos en servicio y sus frecuencias no satisfac-



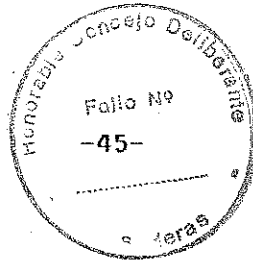
**OLGA SUZANA FRONCOSO**  
**SECRETARIA GENERAL**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**Olga Suzana Froncoso**  
**Secretaria General**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



cen las necesidades normales de una prestación eficiente, / podrá demandar a la concesionaria la puesta en servicio de más unidades, y, en caso negativo solicitar la complementación de la línea afectada o dejar sin efecto la concesión por incumplimiento.-

**ARTICULO 1599:**

A partir de la fecha de promulgación de la presente, tendrán derecho a viajar gratuitamente los menores de edad // disminuidos física o psíquicamente, cuando concurren a los establecimientos públicos o privados de enseñanza o regresan de los mismos, en los sistema de transporte colectivo/ pasajeros sometidos a control de la Municipalidad de LAS / HERAS. Además tendrán derecho a viajar gratuitamente los / niños menores de 3 años de edad que acompañen a mayores.-

**ARTICULO 1600:**

En los vehículos de transporte colectivo, se reservará dos asientos delanteros para discapacitados. En lugar visible/ se colocará un cartel con la indicación y número de Ordenanza.-

**DE LOS GUARDA COCHES:**

**ARTICULO 1610:**

El asiento de los talleres, administración y toda dependencia de las concesionarias deberán estar radicadas en el Parque Industrial de la Ciudad, previo cumplimiento de la Ordenanza de adjudicación de tierra, en área de promoción/ Industrial y Servicios.-

**DE LOS SEGUROS:**

**ARTICULO 1620:**

Las Empresas contratarán los siguientes seguros:

- a)- Sobre las personas y bienes transportados.-
  - b)- Sobre el personal.-
  - c)- Sobre los vehículos, instalaciones y elementos afectados a la explotación.-
  - d)- Sobre la responsabilidad civil del transportista con respecto a terceros y bienes de terceros.-
- Los seguros indicados deberán ajustarse a las disposiciones legales vigentes en la materia y contratarse previo a su entrada en servicio.-

**DEL REGIMEN CONTABLE Y FISCALICION**

**ARTICULO 1630:**

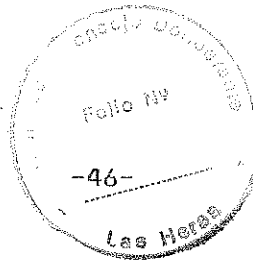
Las personas o empresas concesionarias de los servicios a/ que se refiere el presente capítulo estarán obligadas a // llevar al día los libros de contabilidad en la forma que / se establece en el Código de Comercio.-

Olga Susana Troncoso  
Secretaría General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



**ARTICULO 1649:**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir y determinar otros libros y planillas adicionales necesarias para la // más eficaz fiscalización de los servicios y desenvolvi-/// miento económico de las empresas. Tanto los libros que la/ Ley exige, como los de finalidad auxiliar, deberán mante-/ nerse en perfecto estado de conservación y serán puestos a disposición de las autoridades que así requieran.-

**ARTICULO 1650:**

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar al personal que desempeñe las funciones de Inspectores fiscali-/ lizadores, tanto del régimen contable como la prestación / del Servicio.-

**DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.:**

**ARTICULO 1660:**

Las Empresas prestatarias de los Servicios de transporte / Colectivo de Pasajeros estarán sujetas al pago de los tri- butos Municipales que establezcan las Ordenanzas vigentes.

**DEL PERSONAL.:**

**ARTICULO 1670:**

Sin exclusiones de ninguna naturaleza, el personal afecta- do a las Empresas de Servicio de Transporte de colectivo / de pasajeros, deberá estar inscripto y afiliado a la Caja/ de Previsión que corresponda.-

**ARTICULO 1680:**

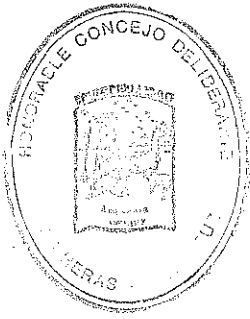
El personal afectado a la conducción de vehículos del ser- vicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, deberá estar inscripto ante el Departamento Municipal Ejecutivo / con anterioridad a la iniciación de sus tareas dicho per-/ sonal deberá reunir las condiciones que se fijan en la /// presente Ordenanza.-

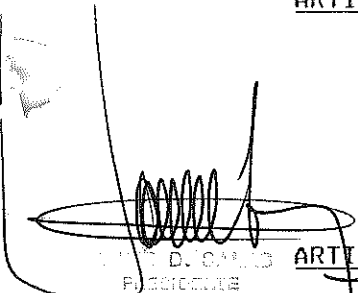
**ARTICULO 1690:**

Es deber de la Empresa, velar por la diligencia, correc-// ción e idoneidad de sus agentes, extendiéndose su respon-/ sabilidad hacia el usuario a todos los actos y faltas eje- cutadas por aquellos en ejercicio de sus funciones sin que puedan deslindar en ningún caso responsabilidad comercial, civil o administrativa sobre ellos.-

**ARTICULO 1700:**

Las Empresas deberán comunicar toda baja de su personal o/ proceder al traslado o remoción de los agentes cuya con-// ducta resulte inadecuada o peligrosa en el servicio al u-/ suario.-



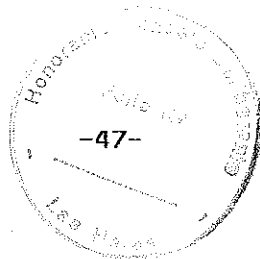
  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

  
Olga Susana Troncoso  
Secretaría General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



**PUBLICIDAD.:**

**ARTICULO 1719:**

Las Empresas prestatarias del Servicio podrán exhibir propaganda comercial en el interior y exterior de sus vehículos y en el "dorso" de los boletos, en el caso de haber-// los.

El producto de la explotación de la propaganda deberá ser/ registrado como ingreso en el régimen contable de las alu-// dadas empresas.-

**ARTICULO 1729:**

Las Empresas concesionarias del servicio, dentro de las // prudentes dimensiones y cantidad que fije la Municipalidad están obligadas, preferentemente, a colocar en lugar de // plena visibilidad y sin cargo tanto interna como externa / en sus unidades de transporte, avisos Municipales, sanita-// rios o de prevención impositiva.-

**DEL CONTROL DE TRANSPORTE**

**ARTICULO 1739:**

El Departamento Ejecutivo Municipal controlará todos los / medios de transportes de colectivo de pasajeros y cargas, / fiscalizando el cumplimiento de las leyes en la materia // por los medios que la reglamentación establezca, requi-/// riendo si fuera necesario, el auxilio de la fuerza públi-// ca.-

**DE LAS SANCIONES.:**

**ARTICULO 1749:**

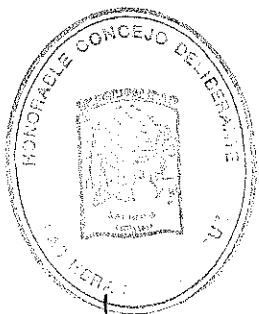
Las infracciones a las disposiciones del presente capítulo y su reglamentación serán sancionadas según la gravedad y/ reiteración. El Departamento Ejecutivo Municipal registra-// rá las sanciones que se apliquen en los legajos de cada // concesionario.-

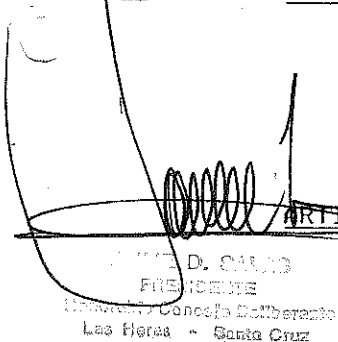
**ARTICULO 1759:**

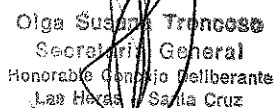
En caso de falta de pago de toda clase de obligaciones /// fiscales, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá hacer efectiva la obligación de las concesionarias, directamen-// te tomándolas del depósito en garantía que determinará la/ reglamentación de la presente, sin perjuicio de las demás/ acciones que pudieran corresponder. En dicho supuesto la / Empresa deberá integrar el monto del depósito en garantía, dentro del término de diez (10) días de notificada la de-// ducción.-

**ARTICULO 1769:**

Salvo casos de fuerza mayor, que a criterio del Departa-//



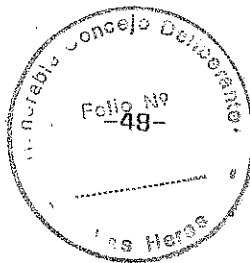
  
OLGA SUSANA TRONCOSO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

  
Olga Susana Troncoso  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



mento Ejecutivo Municipal sean imputables a las concesio-  
narias, toda interrupción total o parcial del servicio, //  
será penada con multa por unidad de transporte y por día o  
fracción de día, según los montos que establezcan.-

**ARTICULO 1779:**

Cuando una Empresa se encuentre imposibilitada para asegu-  
rar continuidad del servicio por causa extraordinaria fue-  
ra de su control deberá comunicarlo dentro de las diez ///  
(10) horas al Departamento Ejecutivo Municipal, poniendo a  
su disposición su parque, facilidades y demás bienes afec-  
tados a la prestación. En estos casos, en los de notoria /  
incapacidad o rebeldía de la Empresa, paralización por ///  
cualquier causa o abandono del servicio, el Departamento /  
Ejecutivo Municipal podrá disponer la prestación por ges-  
tión directa, mediante la incautación de los bienes de la/  
Empresa responsable con el auxilio de la fuerza pública si  
fuere necesario o por gestión directa por cualquier medio,  
incluso utilizando servicios establecidos, en la forma que  
la reglamentación expresamente determinará y hasta tanto /  
la situación se normalice o se resuelva su reimplantación.

**ARTICULO 1789:**

Son causales de caducidad de la concesión, sin perjuicio /  
de las demás sanciones que correspondan, las siguientes:

- a)- La falta de iniciación de la prestación del servicio en el  
plazo fijado por el contrato de concesión.-
- b)- La muerte o incapacidad del concesionario, cuando a juicio  
del Departamento Ejecutivo Municipal produzca un entorpe-  
cimiento en el servicio.-
- c)- La disolución voluntaria o forzada de la concesionaria ///  
cuando se trate de una sociedad.-
- d)- El incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones /  
del presente capítulo y demás disposiciones legales.-
- e)- El estado de insolvencia de la concesionaria.-
- f)- El incumplimiento de directivas de las autoridades Municipi-  
pales, como así también la inexactitud de las informacio-  
nes que se soliciten.-
- g)- La realización de modificaciones en el contrato social, //  
sin la previa autorización del Departamento Ejecutivo Mu-  
nicipal.-
- h)- Cuando las concesionarias no prestan el servicio a su car-  
go con la máxima eficiencia, seguridad, regularidad, hi-  
giene y comodidad para el usuario.-

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1790:**

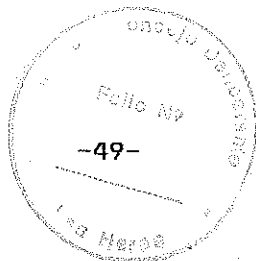
Las Empresas concesionarias están obligadas a entregar sin  
cargo a la Municipalidad la cantidad de pases libres indi-  
viduales o impersonales que determine la reglamentación. /  
Sin perjuicio de ello las Empresas otorgarán pase libre a/-

Olga Susana Troncoso  
Secretaría General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



cada inspector Municipal y será valedero en todos los re-  
corridos que las mismas poseen.-

**ARTICULO 1800:**

Promulgada la presente, el Departamento Ejecutivo Municipi-  
pal citará a los responsables y/o permisionarios y les en-  
tregará, bajo recibo, una copia completa de la misma, a //  
fin de tomar conocimiento de los derechos y obligaciones //  
que le correspondan. Igual forma deberá adoptarse con la //  
reglamentación que se dicte.

**ARTICULO 1810:**

Todas las situaciones no previstas deberán ser considera-  
das de acuerdo a la Ley Provincial número cincuenta y cin-  
co, (55), Orgánica de Municipalidades, Ley Provincial nú-  
mero setecientos sesenta, (760), y sus modificaciones, el //  
reglamento de contrataciones del Decreto Provincial número  
doscientos sesenta y tres del año mil novecientos ochenta //  
y dos, (263/82), la Ley Provincial de Transporte, Ley Na-  
cional de Tránsito, Decreto Nacional 692/92, y cualquier //  
otra norma supletoria a nivel Provincial y Nacional.

**ARTICULO 1820:**

Si se constataran vehículos, personas y/o personas y ve-  
hículos que clandestinamente realicen el servicio de trans-  
porte público de pasajeros, en cualquier modalidad y/o //  
transporte de cargas en cualquier modalidad, la Dirección //  
de Tránsito y Transporte, procederá a aplicar las siguien-  
tes sanciones:

- a)- Primera Infracción .....Multa de 2.000 Pesos.-
- b)- Segunda Infracción .....Multa de 3.000 Pesos.-
- c)- Tercera Infracción .....Multa de 4.000 Pesos y se-  
questro de la unidad con el auxilio de la fuerza pública, //  
pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal, solicitar el  
arresto de la persona involucrada, conforme al Artículo nú-  
mero cincuenta y nueve, (59), de la Ley número cincuenta //  
y cinco, (55), y su modificatoria.

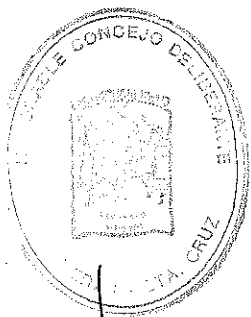
**ARTICULO 1830:**

Los permisionarios quedan autorizados a contratar publici-  
dad para ser exhibida en sus respectivos vehículos, no pu-  
diendo la misma adquirir dimensiones desproporcionadas o //  
dificultar la identificación del tipo de servicio de que //  
se trate, conforme a la reglamentación que al efecto de-  
termine el Departamento Ejecutivo Municipal. Mientras no //  
se contraponga a lo establecido en el Artículo número diez  
ciseis (160) de la presente Ordenanza.

La presente autorización no comprende a los //  
autos de alquiler sin chofer.

**ARTICULO 1840:**

Los permisionarios o prestadores del servicio del trans-  
-



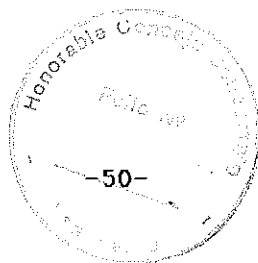
**JUAN D. CALVO**  
**PRESIDENTE**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**Olga Susana Troncoso**  
**Secretaría General**  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



porte público de pasajeros, sus conductores y vehículos // que a la fecha de la vigencia de la presente se encuentran habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal, deberán ajustarse en un todo de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza en un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente. Vencido dicho plazo se revocarán las habilitaciones, permisos y concesiones que / permanezcan irregulares.-

**ARTICULO 1859:**

Además de lo establecido en la presente, será de aplicación al transporte público de pasajeros, las disposiciones comprendidas en la Ordenanza General de Tránsito.-

**CAPITULO XXIII**

**REGIMEN TARIFARIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS**

**ARTICULO 1869:**

FIJANSE las tasas que abonarán los prestadores de los servicios de Transporte Público de pasajeros, de acuerdo a // los siguientes valores anuales:

**1- CONCESIONES :**

Transporte colectivo de pasajeros...por línea...150 Pesos.  
Transporte colectivo de pasajeros...por unidad..150 Pesos.  
Taxis. por vehículo.....100 Pesos.  
Taxiflete por vehículo.....100 Pesos.  
Remis. por vehículo.....100 Pesos.  
Transporte escolar, por vehículo.....100 Pesos.  
Transporte de áridos y similares por vehículo...150 Pesos.  
Transporte de líquidos cloacales por vehículo...150 Pesos.  
Transporte de sust. alimenticias por vehículo...100 Pesos.  
Transportes según Art. 3º incisos a,b,c,d y e  
con asiento en la Localidad de Las Heras.....250 Pesos.  
Agencia de automóvil sin chofer, por vehículo...120 Pesos.  
Valor parada taxi, por parada.  
Valor mínimo.....180 Pesos.

**2- PERMISOS ESPECIALES:**

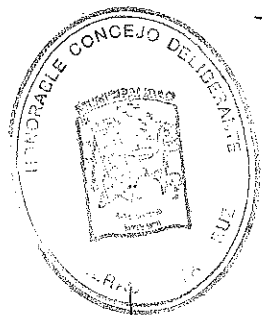
Por excursión y recreo, por viaje.....50 Pesos.

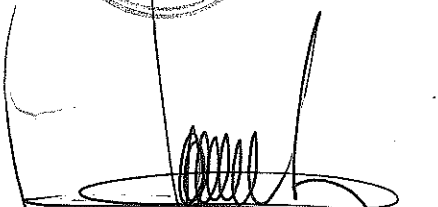
**3- HABILITACION DE LOCAL PARA AGENCIA DE REMIS Y TRANSPORTE DE PASAJEROS**

La que fije la Ordenanza General Tarifaria vigente.-

**4- TASAS ADMINISTRATIVAS : (No anuales)**

-Por certificado de desinfección cada 60 días de:



  
OLGA SUSANA TRONCOSO  
Secretaría General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

Olga Susana Troncoso  
Secretaría General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

ES COPIA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**LAS HERAS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



Taxis, ~~remises~~, autos sin chofer, trans. escolar, etc:  
Por vehículos.....25 Pesos.  
Colectivos.....por vehículo.....50 Pesos.  
-Por obtención del certificado de Fiscalización del reloj//  
Tarifador:  
Por vehículo.....25 Pesos.  
-Por obtención del certificado de Inspección mecánica, /  
cada 60 días:  
Por vehículo hasta 1500Kg.....25 Pesos.  
Por vehículo de más de 1500Kg.....50 Pesos.

**ARTICULO 187º:**

Los valores enunciados precedentemente, serán abonados al/  
momento de solicitarse el trámite o gestión administrativa  
pertinente, regirán sin perjuicio de la aplicación de la /  
Ordenanza tarifaria vigente para todo otro concepto, que /  
se disponga según su actividad.-

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 188º:**

**DEROGUENSE** las Ordenanzas y demás disposiciones legales //  
que han regido el servicio de transporte público de pasa-/  
jeros, remises, transporte escolar, etc, hasta el presente  
en el ámbito de la Municipalidad de LAS HERAS.-

**ARTICULO 189º:**

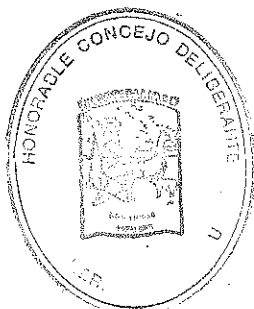
**REFRENDARA** la presente la Sra.Secretaría General del Hono-  
rable Concejo Deliberante, Olga Susana Troncoso.-

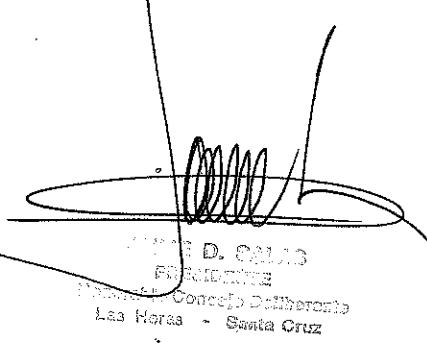
**ARTICULO 189º:**

**COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a depen-/  
dencias que correspondan, al Tribunal de Cuentas de la / /  
Provincia de Santa Cruz, dése a publicidad, regístrese y /  
cumplido, **ARCHIVESE**.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS  
EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.994.-

Olga Susana Troncoso  
Secretaría General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz



  
JUAN D. SALAS  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

**ES COPIA**



MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

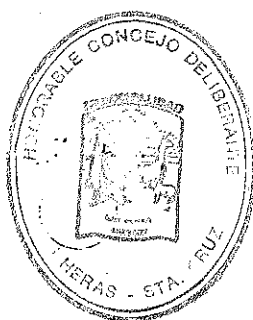


# AÑEXO I



30 cm.

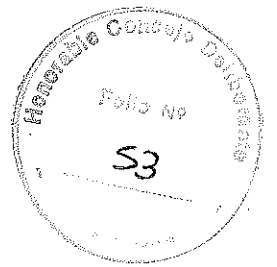
Olga Susana Troncoso  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz



JAIME D. SALAS  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz



MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ



A N E X O      II

MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

Nombre y Apellido Propietario:

Nombre y Apellido Conductor Autorizado:

Nº Chapa Patente Automotor:

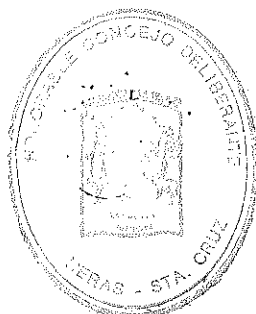
Lugar de Parede:

.....  
Firma Propietario

.....  
Firma Conductor

.....  
Firma Autoridad  
Municipal

Olga Susan Provedo  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

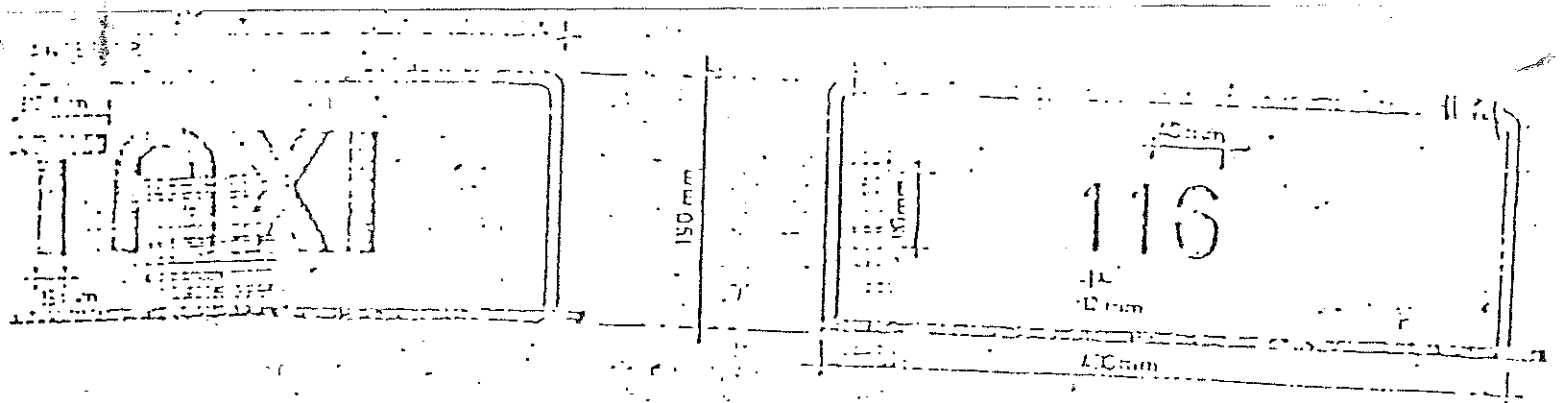


JAIME D. SALAS  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

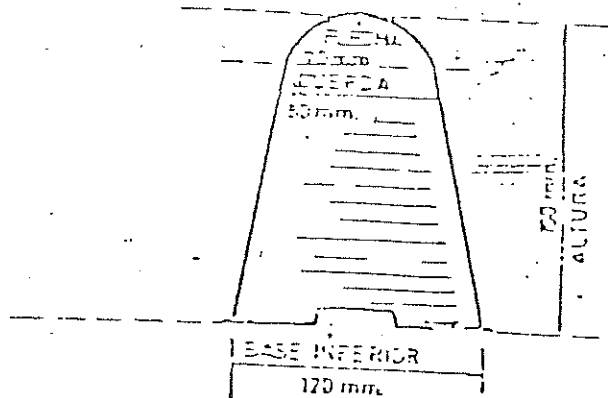


MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

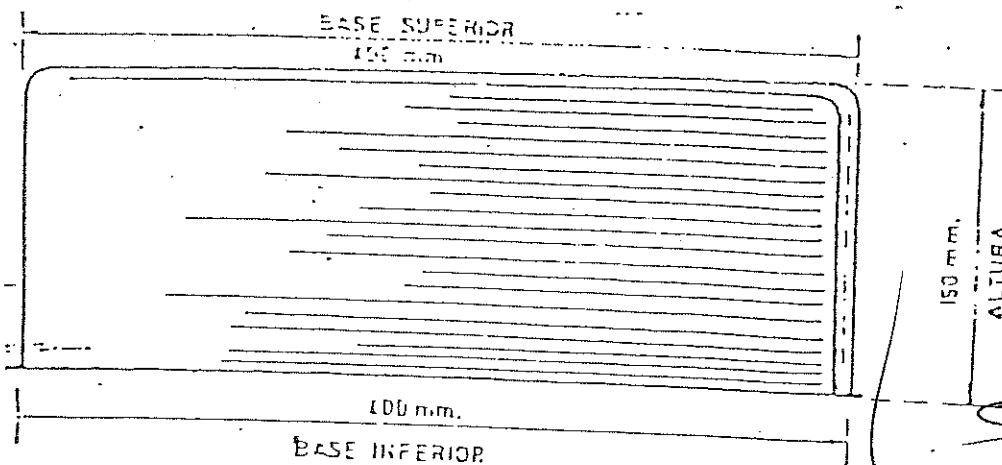
ANEXO N° III



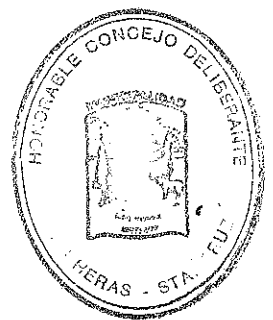
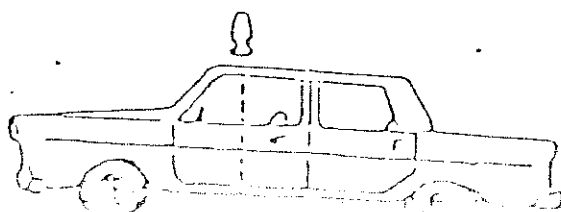
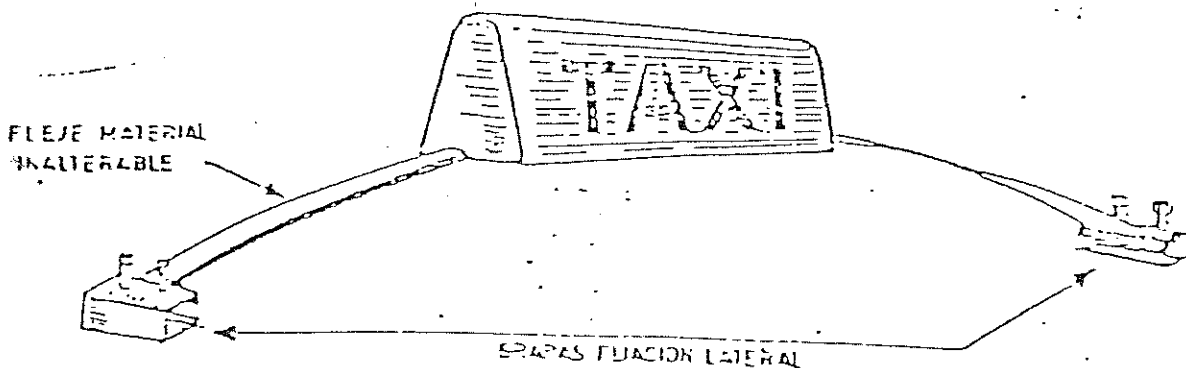
LETRERO SOBRE EL TECHO - CORTE TRANSVERSAL



FRENTE LETRERO



FORMA DE FIJACION (elementos)



JAIME D. SALAS  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz

Olga Susana Troncoso  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz



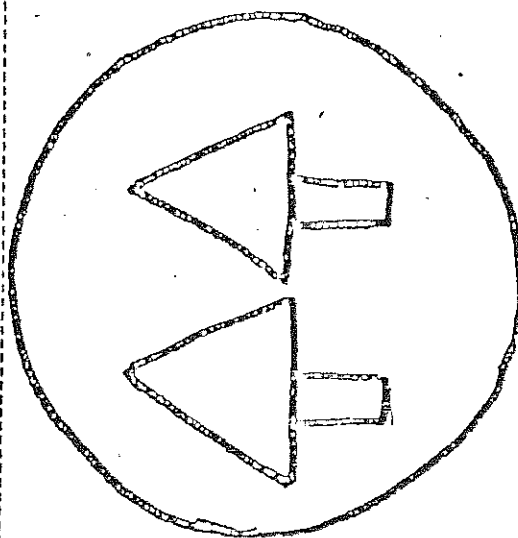
MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

ANEXO N° IV

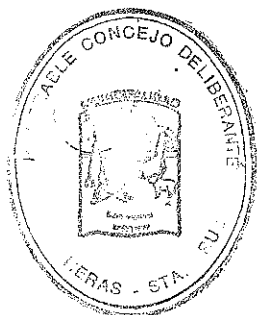
55

(NOMBRE DE LA AGENCIA)

(T.E. Y DIRECCION)



Olga Elena Troncoso  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz



JAIME D. SALAS  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Las Heras - Santa Cruz